Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid. Septiembre 1941. — Núm. 9.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LA RECLAMACIÓN JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGA-CIÓN DE AFILIAR EN LOS R GÍMENES DE VEJEZ

Situación creada por el Retiro obrero obliga-Quiénes son betorio. — El Régimen obligatorio de Subsidio de neficiarios del Vejez, que se implantó en España por la Ley de Subsidio de 1.º de septiembre de 1939, significa un paso más Veiez. en el Seguro social de protección al trabajador anciano. Al venir a sustituir al anterior Régimen de Retiro obrero obligatorio, la situación que, respecto a éste, tuviese un trabajador hubo de ser tenida muy en cuenta al determinar su consideración y sus derechos dentro del nuevo subsidio. La circunstancia de estar o no afiliado al Retiro obrero, unida a la de la edad, permiten, a la vista del art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, en relación con los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de octubre de 1939, establecer una serie de grupos con los obreros a quienes se reconoce el carácter de beneficiarios del Subsidio de Vejez. Por una parte, nos encontramos con los trabajadores que, antes de 1.º de septiembre de 1939, fueron afiliados al Retiro obrero: su derecho al subsidio nace tan pronto alcanzan la edad de sesenta y cinco

Plazo de carencia para el nuevo Régimen.—Con respecto a los trabajadores que permanecieron fuera del desaparecido Régimen obligatorio, es preciso hacer dos categorías primarias: en una, la de aquellos que cumplieron los sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940, y en la otra los demás. A los primeros se les concedió un plazo, que terminó en la fecha últimamente citada, dentro del cual podían solicitar el subsidio, justificando un período mínimo de trabajar por cuenta ajena durante la vigencia del Régimen de Retiro obrero—cinco años—, abonándose por la entidad

años; o desde 1.º de octubre de 1939, si en esta fecha la habrían

cumplido ya (art. 6.º de la Orden de 6 de octubre de 1939).

patronal un cierto número de cuotas, con sus intereses de demora. Los que cumplieron o cumplan los sesenta y cinco años después de 1.º de enero de 1940 necesitan, para poder ser beneficiarios, un período mínimo de adscripción al nuevo Régimen y consiguiente pago de cuotas, o sea el llenar lo que la Orden de 2 de febrero de 1940 llama "período de carencia" (art. 7.º, modificado por la Orden de 20 de enero de 1941).

La situación de inválido permanente total, no provinente de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional, rebaja de sesenta y cinco años a sesenta la edad mínima requerida para gozar del carácter de beneficiario del subsidio (art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 y 2.º de la de 6 de octubre de 1939) (1).

Incumplimiento del deber patronal de afiliación.

de relieve la trascendencia que, para el trabajador, ofrece el haber sido afiliado oportunamente al Retiro obrero, y cómo la omisión, por el patrono, de la obligación legal de hacerlo, puede repercutir profundamente en los derechos del obrero en el mismo Régimen. El caso que más frecuentemente se presnta — aunque no sea el único posible — es el de trabajadores que cumplieron los sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940, que no fueron afiliados al Retiro obrero por los patronos, infringiendo éstos la norma legal obligatoria de hacerlo, y que, a su vez, dejaron pasar el plazo que terminaba en aquella fecha para solicitar el subsidio. Al acu-

Consecuencias.—Esta somera exposición pone

pidiendo se les indemnice del perjuicio que - alegan - se les ha causado al no afiliarles oportunamente al Retiro obrero. Competencia, acción y prescripción.—La nove-Problemas que dad de la cuestión, las dificultades técnico-legales plantea. que ofrece y la trascendencia econômico-social del asunto-el incumplimiento de la obligación de afiliar era desgraciadamente frecuente-ha provocado una cierta desorientación en

dir después al Instituto y denegársele, muchos de ellos han demandado a sus antiguos patronos ante las Magistraturas del Trabajo,

el problema y falta de unidad en las soluciones. Acción oportuna, competencia de la Magistratura del Trabajo para conocer del asunto, prescripción posible, indemnización o inexistencia de derecho a la misma: he aquí los principales puntos de discusión. Soluciones diversas, pero siempre perfectamente fundamentadas, demostrati-

⁽¹⁾ Para mayor claridad en nuestra exposición, prescindimos de hacer referencia al caso de invalidez. Además de su menor frecuencia, creemos que, dada su similitud con el de vejez, resultará sencillo, con una simple rectificación, aplicar las consideraciones que hagamos respecto a éste.

vas de la competencia e interés — siempre bien patentes — de la Magistratura.

Falta la directriz—que esperamos con todo interés—del Tribunal Supremo, que no ha tenido ocasión, hasta ahora, de mostrar su alto criterio, aunque algunas de sus resoluciones anteriores sean del mayor interés directo para aspectos parciales del problema.

Limitamos nuestro estudio—dirigido esencialmente a poner de manifiesto los términos de la cuestión—a estos tres puntos: competencia, acción y prescripción. Dejamos para otro artículo el examen del problema fundamental del derecho a la indemnización y, caso de existir, medida de la misma.

a) Competencia. Para determinar si las Magistraturas del Trabajo gozan de competencia para conocer en estas reclamaciones y, en caso negativo, a qué jurisdicción corresponde hacerlo, creemos oportuno precisar primero cuál era la competente, con anterioridad a la implantación de dichas Magistraturas, en nuestro ordenamiento jurídico-procesal, estudiando después si las normas reguladoras de la nueva jurisdicción le han atribuído dicha competencia:

Antecedentes. — La base 7.º del Real decreto de 11 de marzo de 1919 para la intensificación de retiros obreros disponía, en su párrafo 2.º, que "si surgiera alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de Primera instancia en juicio verbal"; precepto recogido literalmente en el artículo 54 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 21 de enero de 1921.

Poniendo fin a múltiples contiendas suscitadas, el Tribunal Supremo declaró que, entre las cuestiones contenciosas a que se refieren los preceptos transcritos, se encontraba la reclamación que pudiera hacer el obrero para que el patrono le indemnizase de los perjuicios que le hubiera ocasionado por no cumplir con la obligación de incluirlo en el Régimen del Seguro obligatorio (Sentencias de 17 de marzo y 1.º de abril de 1932, 10 de marzo de 1933, 7 de julio y 27 de septiembre de 1934, 5 de octubre de 1935, 22 de febrero y 26 de junio de 1936, 21 de junio y 13 de diciembre de 1940), afirmando la competencia del Juez de Primera instancia, aun para el caso de que la reclamación no alcanzase la suma de 1.000 pesetas (ver especialmente la Sentencia, ya citada, de 7 de julio de 1934). Se negó la competencia a los organismos específicos de Previsión en materia contenciosa, afirmándose que la jurisdicción privativa y autónoma de los mismos se estableció en orden a la tarea de liquidar y fijar las cuotas imponibles a los patronos sobre la base del jornal y obra-tipo y para resolver las al-

zadas contra dichas liquidaciones (Sentencia de 9 de marzo de 1928). Sin que el Reglamento general de los Patronatos de Previsión Social y Comisión Revisora Paritaria Superior, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, modificase el sistema en orden al extremo de que venimos ocupándonos, como lo ponen de relieve los artículos 2.º (en que se determinan las cuestiones en que compete conocer prácticamente a los Patronatos de Previsión Social, constituídos al efecto en forma paritaria), 19 (misión de las Comisiones Revisoras Paritarias), 26 (funciones relativas al Régimen obligatorio de los Seguros sociales, en que correspondía conocer a los Patronatos de Previsión Social en pleno) y 27 (competencia de las Comisiones Revisoras Paritarias y de la Comisión Revisora Paritaria Superior), en ninguno de los cuales se les atribuye facultades para conocer de las reclamaciones del tipo de la que estudiamos, no siendo dable confundir-declaró la Jurisprudencia-entre la cuestión, meramente técnico-profesional, de la aplicación de la cuota con la cuestión, genuinamente jurídica y más compleja, de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación patronal de inscribir al obrero en el Régimen del Seguro.

Partamos, pues, de la base incuestionable de que, con anterioridad a la implantación de la Magistratura del Trabajo, la única jurisdicción competente era la del Juez de Primera instancia en juicio verbal.

Legislación vigente. — Tres normas legales creemos oportuno examinar aquí, por referirse todas ellas a la competencia, misión y campo de actuación de la Magistratura del Trabajo: el Decreto de 13 de mayo de 1938, el de 6 de febrero de 1939 y la Ley orgánica de 17 de octubre de 1940.

Magistraturas de Trabajo.

Sustituyen a los Jurados mixtos y Tribunales industriales.—El Decreto de 13 de mayo de 1938, creador de la Magistratura, estableció una ordenación provisional, suprimiendo los Jurados mixtos de Trabajo y los Tribunales industriales, integrantes de un sistema "contrario a los principios que informan el Movimiento" (ver el Preámbulo), confiriendo a las Magistraturas la competencia atribuída a aquellos organismos en materia contenciosa (art. 1.º, en relación con el 4.º).

Los términos en que se halla redactado el precepto legal no parece pueden dejar lugar a dudas de que, exclusivamente, aquellas materias contenciosas en que los Tribunales industriales y Jurados mixtos podían conocer son las que constituyen el campo de actuación de la nueva jurisdicción del trabajo. La claridad de la letra del precepto haría, a nuestro juicio, que, el atribuir a las

Magistraturas competencia en materias ajenas a las que tenían las jurisdicciones a quienes venía, en parte, a sustituir, significase una violación de los términos precisos del Decreto, aplicándolo a puntos y cuestiones que, evidentemente, no se encontraban abarcados en el mismo, tanto más cuanto que toda la materia referente a los Seguros sociales quedó fuera de su competencia. Y el propio Tribunal Supremo hizo expresa referencia a la circunstancia del anterior conocimiento por las jurisdicciones desaparecidas, afirmando que "si de la demanda..... debía conocer, con arreglo al régimen anterior, el Jurado mixto....., debió la Magistratura del Trabajo declarar su competencia" (Sentencia de 20 de enero de 1941; véase también la Sentencia de 28 de noviembre de 1939).

Se encargan de la jurisdicción especial de Previsión. — Meses más tarde, lo relativo a Seguros sociales, en su aspecto contencioso, pasó también a ser objeto de conocimiento de las Magistraturas: "Establecidos, por disposición del nuevo Estado, órganos privativos y especializados para entender en la jurisdicción de lo social, es obligado someter a su conocimiento las cuestiones de carácter contencioso en materia de Seguros sociales, con la consiguiente supresión de la jurisdicción privativa de Previsión", se declaraba en la exposición de motivos del Decreto de 6 de febrero de 1939. Mas también aquí la atribución a la Magistratura tiene una determinación precisa, refiriéndola a las "cuestiones atribuídas a los organismos que desaparecen" (art. 2.º), o sea a los Patronatos de Previsión Social, Comisiones Revisoras Paritarias y a la Comisión Revisora Paritaria Superior (art. 1.º).

De donde es preciso inferir que, si bien la línea modular general es la de llevar al conocimiento de la Magistratura todas las cuestiones contenciosas nacidas en el amplio campo de los Seguros sociales, la determinación concreta, específica, la inclusión o exclusión, se obtienen en atención al hecho de que dichas cuestiones estuviesen antes atribuídas o no a la jurisdicción especial de Previsión que desaparece. Aquí, igual que nos sucedía con el Decreto de 13 de mayo de 1938, nos parece resultaría antilegal y contrario a los principios de nuestro sistema jurídico el admitir una interpretación extensiva, en franca oposición con el precepto, claro y tajante, de la norma legal. Bastará, por lo tanto, recordar que la jurisdicción especial de Previsión, que desaparece con el Decreto de 6 de febrero de 1939, no tuvo nunca competencia para conocer en las reclamaciones objeto del presente estudio, para llegar a la conclusión de que dicha disposición legal no puede servir de · base para aceptar la atribución a la Magistratura de la discutida y discutible competencia.

Jurisdicción única en la rama social del Derecho.—Señalábamos cómo el Decreto de 13 de mayo de 1938 había establecido una ordenación provisional de la Magistratura del Trabajo. A establecer la definitiva responde la Ley orgánica de 17 de octubre de 1940.

El art. 1.º de la misma dice: "El Estado crea la Magistratura del Trabajo como única institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del Derecho. Sus titulares intervendrán en cuantos conflictos individuales se originen entre los diversos elementos de la producción, no sólo en el aspecto de las reclamaciones de índole civil, sino juzgando y sancionando los actos de aquellos que, en el campo del trabajo, perturben el orden económico establecido, o simplemente observaren conducta incompatible con el honor profesional."

Este precepto nos sugiere dos consideraciones: 1.ª La competencia de la Magistratura del Trabajo se determina por razón de la materia y de los elementos interesados, independientemente de la atribución anterior de la cuestión a determinadas jurisdicciónes desaparecidas. Se separa así del criterio determinativo de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 6 de febrero de 1939, que conjugaron ambos factores, como hemos tenido ocasión de exponer antes.-2.ª La indicada competencia se establece en fórmula amplísima, que permite y obliga a incluir todo conflicto originado entre los diversos elementos de la producción en cuanto tales, negando la existencia de toda otra jurisdicción en la rama social del Derecho. No hay excepción alguna. Su resultado lógico y legal debe ser el atribuir a la Magistratura cualquier clase de cuestiones que incidan en el campo social, sea cual fuere la jurisdicción que antes tuvo atribuciones para conocerlas, sin hacer distinciones en atención a la circunstancia de subsistir o haber desaparecido ésta, ya que el precepto no las establece.

Unamos a esto el criterio, latente en el legislador-claro en las exposiciones de motivos de las normas citadas—, de conceder máxima competencia a las Magistraturas, recogido y puesto de relieve en repetidas Resoluciones jurisprudenciales. (Recordamos las Sentencias de 4, 11 y 20 de febrero y 6 de marzo, todas del presente año.) Consideremos que la atribución de competencia que se estableció en la base 7.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y en el art. 54 del Reglamento general de Retiro obrero no puede alegarse en contra de la atribución a la Magistratura del Trabajo de la competencia de que venimos ocupándonos, va que, ante la nueva ordenación, pierden todo valor por la disposición final derogatoria, de la Lev orgánica de 17 de octubre de 1940. Y todo junto nos llevará a terminar afirmando que, después de la Ley última. mente citada, las Magistraturas del Trabajo gozan de exclusiva competencia para conocer en las reclamaciones de los trabajadores solicitando indemnización de sus patronos por los perjuicios

que consideran se les ha ocasionado al omitir aquellos afiliados oportunamente al extinguido Régimen obligatorio de Retiro obrero.

b) Acción. Importa determinar qué acción resulta adecuada para instar ante el Tribunal competente a que se reconozca y declare el derecho que se pretende sea indemnizado.

Criterios para la estimación de culpa. — Nos encontramos con que una persona, el patrono, incumplió una obligación: la de afiliar al obrero. Existe, pues, una omisión culpable que, a juicio del que demanda, le ha ocasionado un daño. Mas ¿qué clase de culpa es la existente? ¿Debe demandarse invocando el art. 1.902 del Código civil—culpa extracontractual—, o es más oportuno acogerse a los artículos 1.101 y concordantes del mismo Código, alegando incumplimiento de contrato de trabajo? La cuestión, aparte la necesidad de buscar en todo caso la solución técnicamente precisa, ofrece un superlativo interés para determinar el plazo de prescripción aplicable y el momento en que debe comenzar éste a contarse.

La distinción entre culpa contractual y aquiliana ha sido señalada con gran precisión por el Tribunal Supremo (ver Sentencia
de 12 de marzo de 1934). La primera nace de una acción u omisión voluntaria, por la que resulta incumplida una obligación anteriormente constituída; la segunda es la que, sin antecedentes de
estipulación alguna, produce un daño o perjuicio por acción u
omisión. Conceptos semejantes encontramos en los más reputados tratadistas: "La culpa contractual se considera tradicionalmente — dice Castán — como la acción u omisión voluntaria que,
sin ánimo de perjudicar, impide el cumplimiento normal de una
obligación." "La responsabilidad extracontractual existe cuando
una persona causa, ya por sí misma, ya por medio de otra, de la
que responde, ya por obra de una cosa de su propiedad, un daño
a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por vínculo
obligatorio alguno anterior." (Colin y Capitant.)

La culpa contractual.—A nuestro juicio, la solución correcta es la de estimar existe culpa contractual. La tesis contraria parece, sin embargo, gozar de mayores defensores en demandas y sentencias. Fundamos nuestra opinión en las siguientes consideraciones:

a) El art. 1.258 del Código civil determina que los contratos "obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley".

Y siendo obligatorio para el patrono, al establecerse la relación laboral, supuestas las demás condiciones requeridas por la legislación del Retiro obrero, el afiliar al trabajador a este Régimen y cotizar por él (Real decreto de 21 de enero de 1921), resulta evidente que una de las consecuencias del contrato de trabajo, impuesta por la Ley con carácter inexcusable, era precisamente la del deber de cumplir esas obligaciones. El Tribunal Supremo mantuvo repetidamente esta tesis. Así, en su Sentencia de 17 de marzo de 1932 declara que la disposición citada, junto a otras, "definieron, al imponer a los patronos la obligación de inscribir en ese Seguro a sus obreros y de satisfacer las cuotas correspondientes, los efectos en cuanto a dicho particular del contrato de trabajo, que, como todos los contratos, obliga a los contratantes, a tenor del art. 1.258 del Código civil, no sólo a lo expresamente estipulado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley", afirmando que "las acciones que el obrero o sus causahabientes ejerciten, encaminadas a obtener de sus patronos el cumplimiento de sus obligaciones o la indemnización procedente por el incumplimiento de ellas...., derivan indiscutiblemente del referido contrato". Tesis reiterada en la reciente Sentencia de 10 de enero del presente año, relativa también a un caso anterior a la Ley de Subsidio de Vejez.

b) La exigencia inexcusable de que el contrato de trabajo se acomode y no contradiga las disposiciones legales, entre las que "tendrían especial aplicación en cada caso las prescripciones relativas a la Previsión y a los Seguros sociales" (artículos 9.º y 10 de la Ley de 21 de noviembre de 1931).

El contrato origina así, pues, la puesta en vigor de esas prescripciones, siendo la causa necesaria y eficiente para su aplicación en cada caso al patrono.

c) El art. 27 de la Ley de 21 de noviembre de 1931 da la conceptuación de salario a las cotizaciones patronales para los Seguros sociales: "Se considerará salario la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, no sólo los que reciba en metálico o en especie como retribución directa o inmediata de su labor, sino también las.... cotizaciones del patrono para los Seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes." Y siendo evidente que la acción para reclamar el pago de los salarios, en su totalidad o en parte, tiene su origen y nace en el contrato de trabajo entre patrono y trabajador, resulta necesario admitir que también lo tendrá la que se dirija a obtener el pago de cuotas o la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este punto del contrato. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo, declarando que "la inscripción de los operarios en el Seguro y el pago de las cuotas se hallan investidos de los privilegios y acciones por la retribución directa e inmediata del trabajo" (Sentencia de 14 de julio de 1936).

Antes de la promulgación del nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, el origen de la acción en el contrato de trabajo nos parece estaba fuera de toda duda. Además de las resoluciones del Tribunal Supremo que quedan citadas, podemos recordar otras en que se declara explícitamente el mismo principio: Sentencias de 27 de septiembre de 1934, 11 de abril, 21 de junio y 13 de diciembre de 1940, y algunas más.

La acción se basa en la negligencia. — ¿ Modifica esto la aparición del Régimen de Subsidio de Vejez? Observemos que lo que se pretende es, en esencia, lo mismo: la indemnización de los perjuicios causados por la falta de la debida afiliación al Retiro obrero. Podrá variar la cuantía de la suma reclamada, por entender que el perjuicio es mayor que entonces, dados los nuevos beneficios otorgados; pero siempre se pretenderá ser indemnizado por el incumplimiento de una obligación patronal que tiene su origen en el contrato de trabajo. La acción no se basa en los preceptos del Régimen especial del Retiro obrero, sino en la negligencia. (Sentencia de 11 de abril de 1940, relativa a un caso anterior a la vigencia del Subsidio de Vejez.)

El perjuicio ocasionado—sin que entremos ahora a considerar si hay o no lugar a indemnizar—podrá derivar, en todo caso, del hecho de que, en su día, quedó incumplida por el patrono una de las obligaciones que, como hemos visto, nacían de la existencia de un contrato de trabajo que le ligaba con un asalariado. Esto nos lleva a la conclusión necesaria de que la acción ejercitable debe ser la nacida de culpa contractual, con raíz en el contrato de trabajo.

c) Prescripción.

Plazo de tres años.—Partiendo de la premisa, que dejamos expuesta, de que la acción tiene su origen en el contrato de trabajo, parece necesario afirmar que el plazo de prescripción de la misma debe ser señalado por la Ley para las acciones nacidas del repetido contrato. Así lo entendió reiteradamente la jurisprudencia, que declaró que, con anterioridad a la vigente Ley de 21 de noviembre de 1931, dichas acciones estaban sujetas a la prescripción de tres años, que establecía el art. 8.º del Código del Trabajo (véanse las Sentencias de 17 de marzo de 1932 y de 27 de septiembre de 1934): criterio idéntico al mantenido después de regir dicha Ley, cuyo art. 94 fija también el plazo de tres años para prescribir la repetida acción (Sentencia de 21 de junio de 1940).

Ahora bien: el problema está esencialmente en determinar desde cuándo debe comenzar a contarse dicho plazo. Se acepta generalmente por la doctrina que, como afirmó ya Savigny, "no cabe perder por abandono una acción mientras no sea ejercita-

ble"; axioma recogido y elevado al rango de precepto legal por el artículo 1.969 del Código civil: "El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse". Principio que no hace más que transportar la cuestión: ¿desde cuándo es ejercitable una acción?, ¿cuándo ha nacido?

Cuál es el punto de partida para el cómputo de la prescripción.—Sobre dos momentos iniciales puede girar principalmente la discusión: el de terminación del contrato y el de cumplimiento de la edad de retiro. En favor de la primera tesis abonan los términos en que aparece redactado el art. 94 de la Ley de 21 de noviembre de 1931: "Las acciones derivadas del contrato de trabajo, que no tengan señalado plazo especial, prescribirán a los tres años de su terminación." En favor de la segunda solución, la consideración de que, hasta que no cumple el trabajador la edad de retiro, no sufre de modo inmediato en sus intereses el daño que se le ocasionó por la no afiliación; hasta tal punto, que si antes de esa edad hubiese solicitado la indemnización, no vemos fórmula hábil para que hubiese podido concedérsele: caso distinto de si, en tales circunstancias, lo que hubiese solicitado fuese el pago de cuotas no satisfechas.

A este último supuesto es al que se refería la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1936, donde se concede a dicha reclamación la misma conceptuación legal que a la de pago de salarios y, por tanto, el mismo plazo.

Pero la doctrina, como se desprende de nuestras anteriores consideraciones, no la consideramos aplicable a las reclamaciones de indemnización de perjuicios, ya que se trata de supuestos fundamentalmente distintos.

Por el contrario, encontramos una resolución del mismo alto Tribunal, en que se contiene una declaración explícita en favor de la tesis que afirma que el plazo de prescripción debe comenzar a contarse al alcanzar el obrero la edad de retiro. Nos referimos a la Sentencia de 27 de septiembre de 1934, en uno de cuyos Considerandos se dice: "..... ha de contarse, no desde la terminación del contrato o de los servicios al patrono, sino desde el momento en que el obrero cumple la edad reglamentaria para el retiro, y, por consiguiente, sufre, a consecuencia de no haber sido inscrito en el Régimen del mismo, el daño que ha de ser liquidado e indemnizado."

Y si bien es cierto que una sola resolución del Tribunal Supremo no es suficiente para aceptar la existencia de doctrina legal sobre el punto controvertido, es necesario reconocer que constituye un firme apoyo en favor de la posición favorable al criterio que en ella se mantiene. Esperamos que nuevas resoluciones de aquél—que no dudamos habrán de producirse, dada la trascendencia de la cuestión—vengan a fijar, ratificándolo o rectificándolo, dicho criterio.

PROPÓSITOS Y REALIDADES DE LA OBRA MATERNAL E INFANTIL

Mortalidad maternal e infantil en España.

Cuatro mil mujeres al año morían en España, al comienzo del siglo actual, con motivo del partil en España.

to. Dicha cifra ha disminuído paulatinamente, con gran lentitud, y en 1910 morían todavía 3.500 mujeres por la misma causa, falleciendo aún, en 1920, más de 3.000.

Puede decirse que, en los treinta primeros años del siglo actual, España ha perdido 100.000 mujeres, precisamente en el momento de prestar a la Patria el máximo servicio. La pérdida de la mujer supone, en la mayor parte de los casos, la disgregación de la familia. Cuatro mil familias españolas se truncaron anualmente con motivo de la maternidad.

Cerca de 20.000 niños nacen muertos, o mueren al nacer, en España, anualmente (mortinatalidad).

La mortalidad infantil, es decir, el número de niños que mueren, en el primer año de la vida, por cada 1.000 nacidos vivos, era, en España, al comienzo del siglo actual, de 200 por 1.000. Gracias al progreso económico y cultural del país y al mejoramiento de las organizaciones sanitarias y de previsión, se ha conseguido descender la cifra de 200 casi a la mitad. En 1930, la mortalidad infantil era de 120; en 1935, de 110. Ahora bien: ¿por qué no alcanzan las cifras de 80 ó 90 por 1.000 que tienen naciones, como Italia y Francia, de características parecidas a la nuestra? A ello tienden los servicios sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Su cumento entre las mujeres más elevada entre las mujeres obreras que entre las mujeres obreras que entre las que trabajan. El Fuero del Trabajo aspira a libertar a la mujer casada del taller y de la fábrica, pues como ha dicho muy bien Pilar Primo de Rivera, "la única misión que tienen asignada las mujeres en las tareas de Patria es el hogar". Entretanto llega ese ideal, hay que mejorar las condiciones del trabajo femenino para disminuir sus peligros.

Peligros del trabajo femenino.

Cuáles son esos peligros? El numento de la
mortalidad maternal; el aumento de la enfermedades de la mujer; el aumento de la esterilidad
femenina; la disminución de la nupcialidad; el aumeto de mortinatalidad; el aumento de la lactancia mixta y artificial, con sus
graves consecuencias; el aumento del abandono infantil; el aumento de la mortalidad infantil.

Todos esos peligros pueden atajarse organizando bien los servicios sanitarios. Donde existen servicios perfectos, no sólo se atenúan los peligros del trabajo femenino, sino que se compensan con el mejoramiento económico y cultural de la madre, que, al cumplir los preceptos de la moderna higiene infantil y puericultura, con la vigilancia sanitaria sistemática del niño ve mejorar sus condiciones de vida y disminuir sus enfermedades y mortalidad.

Qué se ha hecho en España? Comprometerse, en 1919, en la Conferencia Internacional del Trabajo de Washington, a dictar Leyes en beneficio de las mujeres obreras, concediendo descanso antes y después del parto e indemnización económica. De este compromiso surgen la Ley de 13 de julio de 1922 autorizando la ratificación del Convenio firmado en Washington y la creación de una Caja de Seguro obligatorio de Maternidad; y la Real orden de 26 de abril de 1923 encargando al Instituto Nacional de Previsión del proyecto de Ley de Seguro de Maternidad.

En 23 de agosto de 1923, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, se crea el Régimen del Subsidio de Maternidad, concediendo a las embarazadas y obreras un mes de descanso antes del parto y seis semanas después, conservando su puesto de trabajo y pudiendo también descansar dos veces al día, durante media hora, para alimentar a su hijo. Se le concede el subsidio para asistencia médica.

En 1929, bajo el Gobierno del General Primo de Rivera, se establece el Seguro obligatorio de Maternidad, y, mediante él, la obrera, a más de aquellos beneficios, percibe indemnización durante su descanso, asistencia médica adecuada y premio de lactancia, que el Estado concede a la mujer que cría a su propio hijo.

Plan de mejoras. Todos estos importantes beneficios ha venido percibiendo reglamentariamente la obrera española, a través del Seguro obligatorio de Maternidad, durante diez años. Mas hoy es deseable mejorar este Seguro, como se ha hecho con otros, gracias al impulso del nuevo Estado; y así como se ha triplicado el Subsidio de Vejez, implantado el Subsidio familiar

(más tarde ampliado), creado premios a la nupcialidad y natalidad, mejorado el Seguro de accidentes, etc., se debe mejorar el Seguro de Maternidad. Ya en el Fuero del Trabajo se dice que "se incrementarán los Seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis, etc.". En tal sentido, la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión crea Dispensarios de Puericultura y Maternología en todo el ámbito nacional para reconocimiento sistemático de las obreras aseguradas, especialmente durante el embarazo, y de sus hijos el primer año de la vida (reglamentariamente, sólo seis meses), y establece Clínicas maternales, como la de Barcelona, para asistencia adecuada de casos anormales, o las que pudiéramos llamar indicaciones de orden social para internamiento de obreras que habitan medio inadecuado para dar a luz en su propio hogar.

Cuenta el Seguro con más de medio millón de obreras afiliadas, y de ellas 178.019 viven en la provincia de Barcelona. En 1940 se asistieron en ella 7.784 partos. De ahí que las primeras Clínicas y Dispensarios se hayan establecido allí. La Obra Maternal e Infantil se propone, en la medida de sus disponibilidades, la creación de instituciones de tipo médico-social (guardalactantes, salas de lactancia en fábricas y talleres, guarderías infantiles, propaganda sanitaria entre las obreras, consultas especiales contra la esterilidad femenina, etc.), contribuyendo así a desarrollar las iniciativas de los rectores del Instituto Nacional de Previsión, que con todo entusiasmo siguen las consignas del Caudillo.

LA PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

Por Ley de la Jefatura del Estado fecha 1.º de agosto de 1941, aparecida en el B. O. del E. del 9 de septiembre, se establece un régimen de protección y beneficios a las familias numerosas.

Preocupación de la familia ha constituído una de las preocupaciones fundamentales del nuevo Estado por la familia.

Estado, preocupación cristalizada en la Declaración XII, párrafo 3.º, del Fuero de Trabajo, cuando dice que el Estado "reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral, dotada de derecho inalienable y superior a toda Ley positiva".

La primera manifestación de cumplimiento de la promesa del Fuero de Trabajo, en relación con la familia, ha sido la organización, en plena guerra de liberación, del Régimen de Subsidios familiares, mejorado poderosamente en la paz y complementado con los préstamos de nupcialidad y los premios a la natalidad.

Un nuevo paso de trascendencia enorme acaba de darse en la política de protección familiar con la Ley del 1.º de agosto, cuyos beneficios son distintos de los otorgados por la legislación de Subsidios familiares. Con la nueva disposición, el Estado Nacional-sindicalista exterioriza su interés por evitar una disminución en

los coeficientes de natalidad y por crear familias fecundas, que le permitan extender nuestra raza por el mundo, acrecentando su

personalidad internacional.

¿Qué son familias numerosas? Comienza la Ley aludida por definir lo que considera familia numerosa: la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de dieciocho años o mayores,

incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés, cuando el hijo no disfrute ingreso por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza. Se clasifican las familias numerosas en dos categorías: las que tienen de cinco a siete hijos, y las compuestas por ocho o más hijos.

Beneficios que se les reco-

Disfrutarán las familias numerosas de una serie de ventajas o beneficios, en orden a la enseñanza, a los impuestos, al transporte por vías terrestres o marítimos, etc. En materia de ense-

ñanza, los beneficios consistirían en la extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficial de cualquier grado y en las Escuelas profesionales y especiales. Las familias que tengan de cinco a siete hijos disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de ocho o más hijos estarán exentas de todo pago. En material fiscal, los beneficios alcanzan a la reducción del impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia en los siguientes casos: hasta 6.000 pesetas de ingresos, exención total, y de 6.000 a 16.000 pesetas, la reducción será del 50 por 100 para las familias de la primera categoría y exención total para las de segunda. Si los ingresos fueran superiores a 16.000 pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de 2.000 pesetas por cada hijo. En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán: para los cabezas de familia de la primera categoría (cinco a siete hijos), reducción del 50 por 100 que les sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera para los de la segunda (ocho o más hijos). El impuesto de inquilinato será reducido al 50 por 100 para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría. En orden al transporte, los miembros de familias numerosas, que pertenezcan a la primera categoría, disfrutarán de una reducción del 20 por 100 en los billetes ordinarios de ferrocarril v de toda clase de Empresas de transportes terrestres y marítimos, y del 40 por 100 los miembros de las familias de la segunda categoría. Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de Beneficencia pública v para su ingreso en los mismos. En los balnearios, Sanatorios y cualesquiera otros establecimientos de carácter privado gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del 20 por 100 en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia y en los de asistencia médica del establecimiento. También tendrán preferencia en la provisión de destinos en la Administración pública, en la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, y en las adjudicaciones de la Ley de Colonización.

Condición de beneficiario.

El Ministerio de Trabajo es el competente para reconocer, a solicitud del interesado, la condición de beneficiario por concepto de familia numerosa, condición que se hará constar en documento que se entregará al cabeza de familia. No podrán obtener el título de beneficiario los que posean ingresos anuales superiores a 50.000 pesetas. Sin tener dicho título no se podrán exigir los beneficios reconocidos en la Ley. Dentro del Ministerio de Trabajo se encomienda a la Dirección General de Previsión la organización de los servicios administrativos para la ejecución de la Ley.

INFORMACIÓN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El I. N. de P. y la Obra Sindical de Previsión Social. En el número anterior de este Boletín de Información dábase cuenta de la creación, en la "Delegación Nacional de Sindicatos", de la "Obra Sindical de Previsión Social", indicando cuáles eran sus fines y organización. También se decía

que la Comisaría del Instituto había recibido la comunicación oficial de constitución de la mencionada "Obra".

La Dirección del Instituto, ante la nueva e importante colaboración que se le ofrece, ha comenzado por dirigir una circular (fecha 17 de septiembre) a sus Delegaciones provinciales dándoles cuenta del agrado con que la Comisión Permanente había visto la formación del nuevo organismo y el nombramiento de la persona que se encargaba de dirigirlo. Se ordena además a cada Delegado que mantenga contacto con la nueva "Obra sindical" en el ámbito de la provincia de su jurisdicción, y que esta colaboración esté animada por un espíritu de auténtica comunidad en los ideales de perfeccionamiento y extensión de los beneficios de los Seguros sociales, con el cual se ha logrado la cordialidad de trato y de relación existente entre los órganos directivos de la Organización sindical y los del Instituto. Quedan los Delegados facultados, desde luego, según la circular:

- A) Para autorizar a los funcionarios pertenecientes a la Delegación para que acepten los cargos de Jefes provinciales o corresponsales de la mencionada "Obra sindical", si para ello fueren requeridos, siempre que el desempeño de los mismos sea compatible con las horas de presencia en las Oficinas;
- B) Para facilitar a los camaradas que se ocupen de la indicada "Obra sindical" las informaciones relativas al procedimiento para afiliación, recaudación de cuotas y pago de beneficios, que necesitan para cumplir el fin de protección a los asegurados sindicales;
- C) Para remitir asimismo al Jefe provincial de la "Obra" las series de impresos que pueda necesitar para informar a los productores;
- D) Para estudiar, en conexión con la Delegación sindical y la Jefatura provincial de la "Obra", los medios de cooperar al incremento de los Seguros obligatorios en la provincia. El resultado de ese estudio deberá elevarse a la Dirección del Instituto para que resuelva de acuerdo con el Jefe de la "Obra".
- E) Para hacer un plan que permita difundir entre los empresarios y productores la conveniencia de utilizar los Regímenes de Seguro de accidentes del trabajo, Seguro infantil, rentas inmediatas, mejoras del Subsidio de vejez y Seguro de amortización de préstamos. Puede estudiarse una propaganda especial del Seguro infantil entre los productores que perciben Subsidio familiar, y del de amortización de préstamos respecto de los beneficiarios de viviendas protegidas, casas baratas, etc.;
- F) Para contribuir, con la información y estudios adecuados, a la orientación de las peticiones de préstamos con finalidades sociales, para lo que puede utilizar las publicaciones del Instituto Nacional de Previsión sobre ese tema, de las que se le remitirán los ejemplares que pueda necesitar.

Desea el Instituto — dice, por último, la circular — mantener

una constante y eficaz comunicación con la Organización sindical y, dentro de ella, con la "Obra de Previsión Social", organizada en su seno precisamente para colaborar en el anhelo común de extender y perfeccionar los Seguros sociales en nuestra Patria.

Organigrama de los servicios los Reglamentos del Personal y de la Organización del I. N., de P. de los Servicios Centrales del Instituto. (Publicaciones números 524 y 525 del Catálogo.) Ha parecido oportuno, en relación con el segundo de los citados Reglamentos, publicar este organigrama, con objeto de dar una idea clara de la estructura del Instituto Nacional de Previsión y de cómo se desenvuelven sus funciones. Aclaración que seguramente resulta de gran utilidad para el extranjero, desde donde con mucha frecuencia se han reclamado noticias sobre la manera de estar organizada la institución española de los Seguros sociales.

SEGUROS SOCIALES

Simplificación administrativa en la gestión de los Seguros Una reciente medida del Ministerio de Trabajo (Orden de 22 de septiembre de 1941) dispone que por el Instituto Nacional de Previsión se prepare un proyecto de simplificación y unificación en el procedimiento administrativo de los diversos Se-

guros sociales. He aquí una de las finalidades más importantes que se persiguen con los sistemas de unificación de los Seguros. Pero mientras ésta no llegue a establecerse en España, se puede, sin embargo, lograr mucho en tal terreno y allanar, a la vez, el camino para ver la unificación implantada algún día, mediante medidas como la que se comenta.

En nuestro país, el problema de la unificación de los Seguros sociales flota, desde hace años, en el ambiente. Constituye una verdadera preocupación de la política social del nuevo Estado. Y la reciente disposición es, en realidad, una muestra de esta preocupación. Con ella se persigue, según una Orden comunicada que aclara y fija su alcance y que la Dirección General dirigió al Instituto en los últimos días del pasado septiembre, la simplificación en los trámites de afiliación a los diversos Seguros, la simplificación en el cobro de las cuotas de los mismos y la simplificación en el pago de las prestaciones, procurando especialmente que, una vez adquirido el derecho a percibirlas, sea éste convertido en realidad en el plazo más breve posible.

Para preparar el proyecto de simplificación administrativa de la gestión de los Seguros se concede al Instituto un plazo de dos meses, dentro del cual deberá elevar la propuesta correspondiente al Ministerio de Trabajo.

Actuación de las Divulgadoras Rurales. Se publican a continuación los cuadros estadísticos de la labor realizada por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo, por provincias, durante el mes de agosto

de este año. Faltan datos de trece provincias:

	SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ					
PROVINCIAS	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Benuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Albacete Alicante Alicante Badajoz Baleares Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña (La) Gerona Granada Guadalajara Huelva Jaén Las Palmas León Logroño Málaga Murcia Pontevedra Salamanca San Sebastián Santander Segovia	69 27 114 142 4 44 44 42 2 46 127 10 80 453 45 11 16 120 126 29 29 31 46 108 50 32 55 47 39	40	52 18 1 32 19 2 21 52 38 3 65 7 4 8 2 27 25 6 5	3 3 1 8 12 6 24 4 2 2 19 25 1 1 6 23 5 1 24 23 4	2 3 1 3 3 3 3 3 5 8 2	19867107191218183666444 74390 3380 422 300 33	22 10 11 11 12 28 4 13 4	13 28 44 21 14 23 25 66 72 24 12 21	10 10 10 2 3 10 2 3 11	3 3 3 3 3 3 4 4 5 5 111 5 5 1 5 1 5 5 1 5 5 1 5 1 5
Sevilla Soria Teruel Toledo Vitoria Zamora Zeragoza	10 289 20 22 41 143,	2 1 11 4	10 3 3 18	* * 15.	» » » »	11 313 14 14 30 95	, 5 , 2	7		» » » » »
TOTALES	2.39?	402	422	182	53	1.4 6	101	204	63	20

	ACCIDENTES DEL TRABAJO			SEGURO DE MATERNIDAD						
PROVINCIAS	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos, pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Albacete. Alicante. Alicante. Almería Badajoz Baleares. Barcelona Bilbao. Burgos. Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real Córdoba. Coruña (La). Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva Jaén. Las Palmas. León. Logroño. Málaga. Murcia Pontevedra Salamanca San Sebastián Santander Segovia Sevilla Soria. Teruel. Toledo Vitoria. Zamora. Zaragoza.	5 17 44 2 10 14 3 72 36 9 3 27 27 27 24 40 24 40 28 28 27 28 27 27 28 27 28 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	26 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	30 11 5 5 3 3 3 1 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4			38 89 69 *33 51 29 *96 40 16 *12 33 *6 15 48 *29 55 *153 **3 *86 **3 *86 **3 *86 *86 *86 *86 *86 *86 *86 *86 *86 *86	32 32 3 32 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	36 34 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
TOTALES	653	28	42	5,	3,	842	61	82	14	8

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Durante el mes de agosto de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 30 casos de incapacidad temporal, 274 accidentes calificados de leves y 38 de graves. Fueron causa de muerte 13 casos, y producto de hernias 30.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 17, por un valor de 173.156,97 pesetas; de incapacidad permanente total, 8, por un valor de 127.231,65 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 1, por un valor de 22.535,58 pesetas; de muerte, 20, por un valor de 293.248,81 pesetas. Con cargo al Fondo de Prestaciones complementarias se han resuelto 35 expedientes de hernias, por un valor de 13.561 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 275 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 13.561 pesetas.

Prescripción de la acción.—En el caso de enfermedad del cual se dió de alta en abril de 1936, sin que la demanda se presentase hasta el 25 de marzo de 1940, hay prescripción, que no puede evitarse alegando la Ley de 1.º de abril de 1939, por haber residido el demandante y demandado en la zona roja y ser, por tanto, inaplicable la mencionada Ley.—, (Sentencia de 2 de junio de 1941.)

Prescripción de la acción.—El momento en que ha de comentarse a contar la prescripción ha de ser la fecha en que, por terminar la asistencia médica, quedó puntualizada la consecuencia patológica del accidente; y, si existe un auto de sobreseimiento posterior, es esta última fecha la inicial de la prescripción.—(Sentencia de 4 de junio de 1941.)

Zona Roja.—El obrero se accidentó durante la época roja, trabajando para la entidad roja que se había incautado de los ferrocarriles.

Se dirige la acción contra la Compañía M.-Z.-A, como continuadora del negocio, en aplicación de las Ordenes de 8 de febrero y 20 de octubre de 1939.

Que las circunstancias atrás aludidas crearon, interin subsistieron, el tipo de "propiedad o facultad de aprovechamiento incautados", fenómeno jurídico que, referido al caso de desamparo del obrero accidentado, urgía resolver como uno de los múltiples y complejos problemas originados por aquella anormal situación, y resuelto ha sido por la "nueva redacción" que la Orden de 20 de octubre de 1939 dió al segundo párrafo de su predecesora de 8 de febrero, sin otra trascendencia, respecto al conjunto del problema jurídico de las "incautaciones", que la de protección al obrero accidentado, sin quebrar las normas fundamentales reguladoras del deber de indemnización establecidas por la reglamentación de accidentes del trabajo.

Que importa ahora fijar el concepto de "patrono", tal como actúa en la Orden de 20 de octubre de 1939: no lo emplea en el sentido de considerarle exclusivamente como uno de los elementos personales del contrato de trabajo, sino que, adjetivándole con los calificados de legítimo o ilegítimo, adquiere una idea de relación con otro concepto distinto del de trabajo, va que éste, cuando no recae sobre materia moral o legalmente prohibida, siempre es lícito y legítimo, y de ello da fe el hecho de que la Orden que se estudia protege sus consecuencias para el caso de accidente obrero, cualquiera que sea el patrono que le sirva de elemento personal contrapuesto: aquella idea no puede ser otra que "la propiedad del negocio" a quien el trabajo ha servido, v, en este sentido, es, en la repetida Orden, "patrono legítimo" el dueño del negocio, e "ilegítimo" quien contra derecho lo detenta. Sólo así es posible explicar que, con referencia a un mismo momento (el de la fecha del accidente a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la concertada Orden), aplique, como la repetida Orden hace, el dictado de "patronos" a dos personalidades distintas, una de las cuales, a consecuencia de la incautación del negocio, no contrató personalmente trabajo con el obrero.

Que es indiscutible que la Orden de 20 de octubre de 1939 tiene como supuesto inicial el de regular los casos en que el dominio no ha actuado libremente: no obstante ello, dispone, en su párrafo segundo, responsabilidad de aquél, precediendo en orden a la del Fondo de Garantía, cuando en la fecha del accidente-que puede ser muy posterior a la incautación-no tenga asegurado al obrero v la Empresa subsiste después de la liberación. Si estas son las premisas que condicionan la responsabilidad del dueño del negocio y se dan exacta e integramente en el caso de que el detentador tampoco tenga asegurado al trabajador en igual momento del accidente, no hay razón alguna para que, en este segundo supuesto, sin causa que lo explique y justifique, se antepongan las responsabilidades del Fondo a las de la Empresa, contrariando los principios que en la legislación general del trabajo presiden la índole de reserva última otorgada al Fondo de Garantía, principios salvaguardados en el último inciso de la norma primera de la Orden de 8 de febrero de 1939.

Que contra la doctrina expuesta no se puede argüir eficazmente el contenido del párrafo tercero de la Orden que se comenta, porque no cabe admitir que se pretendiera oponerlo al segundo, y oposición entre ambos existiría si, concurriendo las condiciones que hacen responsable a la Empresa, se la eximiera tan sólo porque el "detentador" hubiera omitido también el Seguro del accidentado, con la ilógica consecuencia, además, de que, en tal caso, la indemnización corriera tan sólo a cuenta del Fondo de Garantía, todo lo cual enseña que ha de entenderse, armonizando el contenido de ambos párrafos segundo y tercero, en el sentido de que

dicho Fondo responderá de la indemnización cuando ni el detentador (patrono ilegítimo) ni el dueño (patrono legítimo) tengan asegurado al obrero en el momento del accidente y no subsista la Empresa después de la liberación del territorio de la ocurrencia de aquél.

Que del silencio del párrafo tercero respecto a la responsabilidad del detentador no puede razonablemente deducirse la consecuencia de que el Fondo de Garantía, en este caso, la tenga, en primer término y en todo caso, por aquél, porque: 1.º Concurriendo en la Empresa las condiciones que el párrafo segundo indica, no hay razón-como atrás queda expuesto-para mutilar la trayectoria de las personas responsables; 2.º Porque la Orden no tiene por fin reparar en su total integridad las consecuencias le gales de la detentación, que, por ser-globalmente consideradasde tipo extraordinariamente más comprensivo que el laboral (penales, civiles, ordinarias, etc.), no han sido materia de aquélla sino en los límites que se deducen de su párrafo primero, al aceptar las consecuencias del contrato de aseguramiento, quedando, de esta suerte, a salvo el régimen de las relaciones que pudieron existir entre patrono ilegítimo y los obreros que con él contrataron, en orden a la responsabilidad del primero, para que cada caso singular fuere resuelto, conforme a la regla jurídica adecuada a sus peculiares modalidades, y 3.º Porque la liberación de zonas originaba la inexistencia de esta suerte de "detentadores", respecto a a los cuales ya no era posible legislar para el caso de que subsistiera "su Empresa", como se hace en el párrafo segundo, con referencia al dueño.—(Sentencia de 5 de junio de 1941.)

Incapacidad.—La pérdida de falanges, conforme al párrafo c) del art. 13 del Reglamento, para que se la califique como incapacidad parcial permanente, necesita que las falanges perdidas sean indispensables para el trabajo a que se dedicaba el obrero, y, por tanto, si este requisito no aparece probado, no puede dársele la mencionada consideración legal. — (Sentencia de 7 de junio de 1941.)

HERNIA.—La falta de información médica previa, a que se refiere el art. 18 del Reglamento para aplicación de la Ley, determina la imposibilidad de condenar al demandado cuando se reclama la indemnización por hernia de esfuerzo. — (Sentencia de 10 de junio de 1941.)

ASCENDIENTES.—Que el concepto de incapacitados, referido en los artículos 28 de la Ley y 29 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, no puede equipararse a los de incapacidad parcial, o para determinada clase de trabajo, que las mismas disposiciones establecen en sus artículos 12, 15 y 13, respectivamente, pues éstos atienden a compensar las disminuciones de po-

sible rendimiento laboral, mientras aquél parece referido a la imposibilidad material de todo trabajo que, por serlo, se equipara a la senectud, y denota que, quien así se encuentra, vive a expensas de su descendiente; por lo cual, la existencia de un padecimiento que no incapacita para el trabajo habitual más que en sus momentos agudos no puede, con verdad, situar a quien la sufre en el caso de incapacitado al que el precepto alude, para derecho a indemnización, que sólo supone compensar la pérdida del ingreso proporcionado por el trabajo del hijo, cuando no se disfruten otros ingresos ni, por las condiciones de salud, pueden lograrse con el esfuerzo propio. Tiene, pues, la incapacidad del ascendiente entidad, que desautoriza calificarla de suficiente por afección que, aun de ser permanente-y ello no consta en el caso-, sólo impide momentáneamente la ocupación habitual. Y es, por tanto, inaceptable el motivo recurrente que supone lo contrario.—(Sentencia de 16 de junio de 1941.)

Incapacidad.—En los hechos probados de la Sentencia se decía que, por padecer seudoartrosis de la pierna derecha y lesión cicatrizada en la izquierda, se hallaba, por tanto, práctica y físicamente impedido para el desempeño de todo oficio en general.

El Supremo desecha estos hechos probados, diciendo: "Que no se limita el Magistrado que dictó la Sentencia recurrida a exponer el estado anatómico-físico lógico del obrero, sino que de aquéllos (por tanto, cuando ya la exposición debe estar completa y, consiguientemente, fuera del campo del juicio de prueba) deduce una consecuencia, cuya materia, procediendo del hecho, puramente considerado, se transforma, por el acto deductivo, en elemento jurídico integrante de calificación, y, como tal, sometido al juicio de derecho, con todos los recursos adecuados a su naturaleza: por ello, a esta revisión sometida la consecuencia elemento de calificar de derecho, que la Magistratura de Oviedo expresó con la siguiente frase: "..... y hallándose, por tanto, práctica y físicamente impedido para el desempeño de todo oficio en general". Que la limitación que al minero guiero, demandante, produjo el accidente sufrido se manifiesta, en orden a la actividad laboral futura, en que la estación en pie y la marcha no pueden efectuarse sino auxiliado de muletas o bastones; y como quiera que el art. 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo exige, como nota genérica, en su primer párrafo, para la calificación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la inhabilitación completa del obrero para toda profesión u oficio, y define singularmente la que radica en las extremidades inferiores por su pérdida anatómica total o de sus partes esenciales, o la del movimiento análoga a la mutilación, evidentemente faltan, en el caso de autos, supuestos legales, va que el obrero está capacitado para el ejercicio de múltiples profesiones cuyo trabajo no exige el de las extremidades inferiores: tampoco la pérdida anatómica ni la de movimientos son totales, pues merced al estado en que ambos órganos subsisten, son posibles, con auxilio de muletas o bastones, la estancia en pie y la marcha, aptitudes que presuponen capacitación orgánica y funcional anormales, sí, pero no la negativa absoluta, que originaría la pérdida total de los miembros de locomoción o la también total de sus movimientos.—(Sentencia de 18 de junio de 1941.)

Por accidente del trabajo han ocurrido los si-Beneficiarios. guientes fallecimientos:

Ginés Chico Martínez, el 1.º de mayo de 1941. Domiciliado en Alhama de Murcia (Murcia). Trabajaba para D. Miguel Zapata (Construcción de canales).

José Platko Ispaics, el 4 de agosto de 1941. Domiciliado en Cádiz. Tra-

bajaba para D. Rodolfo Krenn Sariser.

Casto Sánchez Gutiérrez, el 9 de diciembre de 1941. Domiciliado en Alovera, Venta de Tierra (Guadalajara). Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.

Manuel López Ponte, el 19 de enero de 1940. Domiciliado en Mós (Pontevedra). Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra.

Juan Pons Noguera, el 5 de junio de 1941. Domiciliado en Gisclareny (Barcelona). Trabajaba para D. Juan Guitart Barbé.

Jesús Zapico Calleja, el 25 de julio de 1941. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad de Carbones de La

Restituto Rodríguez González, el 26 de junio de 1941. Domiciliado en Sahelices (León). Trabajaba para las "Hulleras de Sabero y Anexas".

José Hermo San Luis, el 21 de enero de 1941. Domiciliado en Rasa,

Noya (La Coruña). Trabajaba para D. Benito Vidal.

Belarmino Fernández Montes, el 14 de julio de 1941. Domiciliado en Ciaño, Langreo (Asturias). Trabajaba para la "Compañía Anónima de Carbones Asturianos".

Julian Cuartero Magdalena, el 26 de mayo de 1941. Domiciliado en Blanes (Gerona). Trabajaba para la "Sociedad Anónima de Fibras Artificiales"

Alejandro Iglesias Fernández, el 14 de julio de 1941. Trabajaba para los "Sres. Massé Hermanos, S. A.", Vigo. Emeterio Casado Moreno, el 23 de marzo de 1940. Domiciliado en Ma-

drid. Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

José Calvelo Tasende, el 28 de mayo de 1940. Domiciliado en La Tapia, Cambre (La Coruña). Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Francisco Fernández Tarjuelo, el 30 de abril de 1941. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para el "Trust Joyero".

Ramón López Fernández, el 2 de abril de 1941. Domiciliado en La Arboleda (Vizcaya). Trabajaba para "Orconera Iron Ore, Company Limited".

Luis Antuña Sánchez, el 30 de junio de 1941. Domiciliado en Siero, Santiago de Arenas (Oviedo). Trabajaba para la entidad patronal "Duro Fel-

Francisco Andrés de la Fuente, el 1.º de agosto de 1941. Trajaba para D. José Abella Abella (Explotaciones mineras).

José Rosales Dopazo, el 21 de enero de 1941. Domiciliadó en Cádiz. Trabajaba para D. Benito Vidal Blanco.

Pedro Elías González Carrón, el 3 de junio de 1940. Domiciliado en Gesta. Lalín (Pontevedra). Trabajaba para D. Pedro Cortizo Taboada.

Rafael Murillo Sánchez, el 10 de junio de 1941. Domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz). Trabajaba para D. Diego Diez Gutiérrez.

Plácido Gutiérrez Andrés, el 20 de febrero de 1941. Domiciliado en Alovera (Guadalajara). Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.

Dionisio Fernández Bulnes, el 11 de septiembre de 1940. Domiciliado en Yega de Caseros, Parres (Asturias). Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas.

Leandro Rey López, el 5 de agosto de 1941. Domiciliado en Vitoria. Trabajaba para la Panificadora "La Concepción".

Manuel Ayuso Pedraza, el 21 de agosto de 1938. Domiciliado en Gra-

nada. Trabajaba para "Ferrocarriles de Granada a Sierra Nevada".

Manuel Agulleiro Arón, el 30 de mayo de 1941. Domiciliado en Agrixa, Brens (La Coruña). Trabajaba para la "Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo".

Marcelino Vidal Barcia, el 25 de julio de 1941. Domiciliado en León. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles" (Zona Norte).

José Antonio Izaguirre Tolosa, el 11 de julio de 1941. Domiciliado en Tolosa (Guipúzcoa). Trabajaba para "Luengo y Amondarain".

Manuel Dominguez González, el 11 de julio de 1941. Domiciliado en Mon-

cada (Barcelona). Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles" (Zona Norte).

Antonio Antá Carracedo, el 13 de agosto de 1941. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para los "Sres. Herrera y Sanz, S. L.".

José Rojas Garcés, el 21 de noviembre de 1940. Domiciliado en Alcalá de los Gazules. Trabajaba para D. Francisco Aragón Mateos.

Luis Cela Recio, el 29 de abril de 1941. Domiciliado en Sahelices (León). Trabajaba para la patronal "Hulleras de Sabero".

Alfredo Obregón Rollán, el 14 de julio de 1941. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles" (Zona Norte). Agustín Arnáiz Pérez, el 14 de julio de 1941. Domiciliado en Burgos.

Trabajaba para D. Manuel Casado González. Nicomedes del Manso Sola, el 12 de agosto de 1941. Domiciliado en Va-

llecas (Madrid). Trabajaba para la entidad patronal "Electrodo, S. A.".

Mariano Blanco García, el 5 de junio de 1941. Domiciliado en La Velescoa, Matallana (León). Trabajaba para "Valle y Díaz" (Explotaciones de minas de carbón).

Carmelo Ballester López, el 2 de junio de 1941. Domiciliado en Cartagena. Trabajaba para "Entrecanales y Tavora, S. A.".

Tomás Rupérez Pérez, el 6 de agosto de 1941. Domiciliado en Grijalba (Burgos). Trabajaba para la "Sociedad de Cazadores y Pescadores".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión. Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedios men suales de los resultados en los años 1939-1941 (Primer semestre). Las cifras que figuran en el cuadro que se inserta a continuación son merecedoras de un comentario, siquiera breve, para hacerlo con la extensión debida en ocasión más propicia de datos y de tiempo. El examen de la totalidad de las cifras da una ligera idea del desarrollo tenido, a través del tiempo, por el primer Seguro

social del Estado Nacionalsindicalista, a la par que pone de re-

lieve la gran actividad	desarrollada por	la Caja	Nacional	de Sub-
sidios Familiares	ೆ: √ೇ			* *

AÑOS	Empresas liquidantes.	Trabajadores asegurados.	Trabajadores subsidiados.	Hijos benefi- ciados.
1939	119.610 199.689	1.142.395	226.342 438.829	685 664 1.296.241
1941	221.395	2.239.644	479.610	1.405.520

Es más notable el aumento del año 1940, sobre el de 1939, que el de 1941 sobre 1940, resultado lógico, si se tiene en cuenta que la Obra se implantó en 1939 y en los primeros meses se produjo la incorporación en masa de Empresas y obreros.

En el año 1941, pasado el período transitorio de anormal afiliación, el aumento, naturalmente, no es tan acelerado; pero no deja de ser importante. Si se tiene en cuenta que los promedios mensuales de 1941 están obtenidos de los seis primeros meses del año—casi todos ellos en pleno invierno, en los que la actividad laboral es menos intensa—, es de esperar que los promedios comprendidos en todo el año de 1941 superen a los ahora obtenidos.

De 1940 a 1941, el aumento—incluyendo la Delegación Central, en la que, por tratarse del sistema P. A. I. Nacional, que comprende a las grandes Empresas, las altas son menos frecuentes—supone, en cada Delegación, 409 Empresas, 2.400 asegurados, 769 subsidiados y 2.062 beneficiarios.

Pero lo que pone más de manifiesto la forma en que se va extendiendo y consolidando la Obra de Subsidios familiares es el estudio de las cifras relativas.

En 1939, por cada Empresa afiliada existían 9,55 trabajadores asegurados; en 1940, 10,57 trabajadores, y 10,09 en 1941. Parece contradictoria la disminución de los resultados relativos de 1941 con el aumento observado en el total; pero no es así. La razón de que en 1941 resulten menos trabajadores asegurados por Empresa hay que buscarla en la incorporación al Régimen de la pequeña industria y de trabajadores autónomos con reducido personal, sector laboral que siempre se ha escapado al control de las Leyes sociales y reacios a cuanto pudiera representar gravamen en sus gastos. Es un triunfo, para el Régimen de Subsidios familiares, haber logrado romper el hielo en que se rodea el sector laboral mencionado.

Otro avance franco se señala en los subsidiados. Por 100 trabajadores asegurados en 1939, había 19,81 subsidiados; en 1940, 20,77, y en 1941, 21,41. Objeto de máxima atención fué siempre, para la Caja Nacional, el pago de Subsidios familiares. Buena prueba de ello son las facilidades concedidas a los subsidiados desde el primer momento y los medios puestos en práctica para que los subsidios llegasen fácilmente a los subsidiados. La gran actividad desarrollada en este punto da como resultado que cada vez es mayor el número de personas que, conocedoras de su derecho, lo reclaman y pasan a la categoría de subsidiados; y es de esperar, como consecuencia de duplicarse la escala de subsidios, que nuevos subsidiados, hasta ahora desconocidos, se incorporen al Régimen de Subsidios familiares.

Promedio de los El parte de operaciones (avance) corresponresultados en diente al mes de agosto de 1941 es el siguiente: agosto de 1941

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Cuotas por Empresa	163,533 15,741 84,441	151,916 14,989 71,278
- beneficiario	29,210 41,961 14,515	24,537 31,187 10,735
Asegurados por Empresa	10,388 1,936 5,364	10,134 2,131 4,755
Beneficiarios por Empresa	5,598 0,538 2,890	6,191 0,610 2,904

Normas.

L. 23. Recoge la Orden ministerial de Trabajo de 1941, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, que amplió los beneficios del Subsidio familiar a las viudas y huérfanos de trabajadores.

inia: ,

- L. 24. Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 23 de junio de 1941, en la que se establece el trámite y modo de formular las nóminas, para el pago del Subsidio familiar, los Departamentos ministeriales de Ejército, Marina y Aire.
- L. 25. Orden ministerial del Ejército del Aire de 2 de julio de 1941, acerca de la formación y trámite de las nóminas especiales del Subsidio familiar en aquel Ministerio.
- S. 47. De 1.º de septiembre de 1941, sobre interpretación del Reglamento y resolución de consultas.
- S. 48. De 1.º de septiembre de 1941 dictando normas sobre determinación de las cuotas del Régimen en los casos del "Subsidio de paro" concedido a obreros de la industria textil.
 - O. 57. De 30 de marzo de 1941 dando instrucciones a las De-

legaciones provinciales sobre la contabilización de los préstamos de nupcialidad.

- O. 58. De 22 de junio de 1941 dictando instrucciones a las Delegaciones provinciales sobre manipulación del Modelo 8-10, Mora, y su duplicado.
- R. 11. De 15 de junio de 1941, con un índice completo de los modelos utilizados en el Régimen, anulando la R.-5.

Compañías regulares colectivas. — Si el con-Jurisprudencia. cepto de sujeto de derecho del Subsidio familiar se integra por dos factores: trabajar por cuenta ajena y percibir una retribución, lo que hay que examinar en este caso es si los Consejeros reúnen las dos características mencionadas. Y el propio recurso da la respuesta al decir que los Consejeros administran la entidad; y, por eso, precisamente por eso tienen señalada una participación en los beneficios, distinta de la de los demás accionistas. Nada importa que la remuneración no sea fija; la Ley dice: "cualquiera que sea la forma y cuantía de la remuneración". Nada importa que sean a la vez socios accionistas, porque sobre sus beneficios, como tales, nadie ha pensado jamás liquidar cuota alguna del subsidio. Y menos aun influye la circunstancia de que trabajen por su propia cuenta, porque esto no es incompatible con el hecho de trabajar simultáneamente para el ser moral, que es la Sociedad, conjunto de todos los partícipes, que no ejerce actividad, pero cuya reunión espiritual y material es la dueña del haber social, del negocio, de la vida de la entidad y del nombramiento y separación de sus administradores.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 1.º-VIII-941.)

El Consejero rige, administra y gobierna la entidad en la que es partícipe, pero no trabaja sólo en beneficio y por cuenta de su propia participación, sino en beneficio y por cuenta de la razón social y de los accionistas, muchísimo más numerosos, que no actúan, ni rigen, ni gobiernan, pero a los que tiene la obligación de rendir cuenta de su gestión, someterse a sus decisiones y de quienes, en definitiva, depende su nombramiento y separación: signos y hechos todos ellos reveladores, con claridad absoluta, de que el Consejo y los Consejeros no son la entidad, sino la encarnación física de ella, y de que la Sociedad es el dóminus del negocio social, y los Consejeros y Consejos los mandatarios, los gestores y; en una palabra, los que trabajan por y para ella. Esta doctrina es aplicable a todas las formas de Compañías o Sociedades que las Leyes permitan. Únicamente en las regulares colectivas se

podrá dar el caso de que todos los socios, siempre en poco número, sean a la vez gestores y no haya medio de ver la diferencia entre el que trabaja y el que no lo hace, pues todos lo hacen.—
(Resolución de la Dirección General de Previsión.)

EMPLEADOS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN CONSULADOS EXTRAN-JEROS.—Los trabajadores españoles, por su nacionalidad y condición, se hallan sujetos al cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas de trabajo que dicte el Estado español, de las cuales sólo puede admitirse la excepción de quienes ostenten el carácter o condición de diplomático o representantes de países extranjeros.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 27-V-941.)

Condiciones de preferencia para su concesión, que se concede, por el art. 7.º de la Orden de 8 de marzo de 1941, a los contrayentes que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de edad, ha de entenderse en el sentido de que tan sólo la otorgarán los hermanos menores de catorce años, o que, siendo mayores de la misma, se hallen incapacitados para el trabajo. Todo ello en armonía con el espíritu del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, que excluye del concepto de beneficiarios a quienes tengan edad superior a catorce años.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 26-IX-941.)

Encargados de Centros telefónicos al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España.—Es posible que los encargados de Centros telefónicos familiares no sean obreros en la órbita de la Ley del Contrato de trabajo, o en la de Accidentes o del Subsidio de Vejez, y, en cambio, sean trabajadores por cuenta ajena, a efectos del Subsidio familiar, de análoga manera que un Ministro, o un Consejero de Compañía, o un General, o un Jefe de Administración, no son obreros, y sí trabajadores por cuenta ajena, a efectos de este Subsidio.

Las normas que lo regulan no miran ciertamente a proteger al obrero exclusivamente..... Es mucho más amplio su fin. Va a proteger a la familia, euyo titular trabaja por cuenta ajena, sin más distingos ni salvedades.....

Que el encargado del Centro telefónico familiar trabaja por cuenta de la Compañía, es un hecho manifiesto. La Compañía tiene por misión prestar el servicio telefónico, y, para cumplirlo, emplea las modalidades lícitas y permitidas en su contrato con el Estado..... El encargado presta el servicio, y es indiferente que lo haga por sí o por sus familiares. Cobra para la Compañía..... Se

somete a la Inspección de la entidad..... Rinde cuenta de los cobros..... Es un trabajador por cuenta de la misma.

Declara sujetos al Régimen de Subsidios a los encargados de Centros telefónicos familiares al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 24-IV-941.)

Subsidio de viudedad y orfandad a las viudas y huérfanos de trabajadores al servicio del Estado. — Los preceptos de la Orden de 25 de septiembre de 1939, que alude, en su artículo 1.º, a las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado, deben considerarse aplicables a las de funcionarios, trabajadores, dependientes u obreros, cualesquiera que sean su consideración y nombre, por la sola circunstancia de haber estado afectos al Régimen especial de Funcionarios públicos de Diputaciones y Ayuntamientos.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 3-IV-941.)

LAS CUOTAS DEL RÉGIMEN, ¿DEBEN COMPUTARSE SOBRE LOS HABERES ÍNTEGROS QUE PERCIBE EL ASEGURADO? — Las liquidaciones de las cuotas patronal y obrera han de practicarse sobre los emolumentos íntegros que el personal tenga asignados en nómina, sin deducción de ningún impuesto.—(Resolución de la Dirección General de Previsión, 29-VII-941.)

Cooperativas.—La Cooperativa pura de producción, es decir, aquella en que los socios no tienen más utilidad, por su trabajo, que beneficios idénticos para todos los cooperadores, ajenos, en su concepto, al salario, sin emplear ni utilizar trabajos de tercero, podría ser el único caso en que la duda formulada nos llevara a la exclusión pretendida por la Ómnibus de Melilla. Pero entre los datos y antecedentes aportados no puede decidirse que sea este el caso de la de referencia; por lo cual, dejando a un lado la determinación de si la personalidad jurídica de la Asociación tendría el concepto de patrono o Empresa, en relación con los socios cooperadores, y aun cuando, por la necesidad de aplicar las Leyes sociales con amplia y necesaria generosidad, quizás hubiera de estimarse que, aun en tal caso, sería procedente la inclusión de los cooperadores en el Régimen de Seguros sociales, debe resolverse, en armonia con lo expuesto y con el principio, sentado en el Fuero del Trabajo, de amparo y protección al trabajador, que constituye el postulado fundamental de la nueva doctrina social española, que la Cooperativa Automóviles-Omnibus de Melilla se halla plenamente afectada por las disposiciones que rigen para la aplicación de los Regímenes sobre Seguros sociales y familiar.— (Resolución de la Dirección General de Previsión, 19-XII-940.)

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de septiembre de este año:

ALAVA

Ignacio Tejón Mejido. Justo Resa Lainmerens. Domingo Sáenz y Ruiz de Azúa.

ALBACETE

Francisco Picazo Herráez. Alejandro Laguna Valverde. Andrés Segovia Segura.

Marcelino Sánchez Ponce. Clemente González Zanca. Miguel Forte Sáez.

ALICANTE

Manuel Parreño Ramírez:
Manuel Terrés González.
Manuel Juan Sanjuán.
Manuel Reig Pérez.
Eleuterio Rubio Urba.
Antonio Adrover Quinto.
Francisco Santamaría Llorca.
José Sendra Ribera. Francisco Bosch Bertomeu. Fabián Pérez Ramos. Felicísimo Martín Gómez.

José Aznar Linares. Manuel Muñoz Tamayo. Juan Beltrá Ayala.
Antonia Delacalle Blaya.
Pilar Lucas Tortosa.
Antonia Martínez Mondéjar. Pilar Durá Esteve. Isabel González Martínez. Rosario Navarro Mateo. Encarnación Lozano Sánchez. Carmen Amat Azorin.

ALMERIA

Pedro Salvador López. Francisco Granados Sánchez. José Pageo Pérez. José Martín García. Juan Alonso García.

José Gázquez Castillo. Andrés Roda Díaz. Rafael González García. Vicente Fernández-Capel Roselló. Jesús Seara Mira.

ÁVILA

Juan Población Gutiérrez. Prudencio Lopez de Antonia. José Estrada Torres. Alejandro Ossorio Gil. José Izquierdo Pastor.

BADAJOZ

Miguel Martinez Cerezo. Juan Duarte Carretero. Antonio Guerrero Durán. Manuel de la Cruz Gama. Manuel Llera Delicado. Manuel Llera Dencauo.
Joaquín Rosado Concepción.
Luis de la Cruz Gama.
Manuel Elena Fernández.
José María Campanón Terrón. Agustín Quesada Balon.

Isidro Cáceres Galán. Isidro Caceres Galan.
Conrado Lobato Ramos,
Mariano Landero Gamero.
Manuel Martínez Cordero.
Francisco Gómez de la Osa.
Gaspar Bazaga García.
Luis Méndez Mateos.
Félix Fournier Pizarro.
Antonio Rueda Cortijo. Diego Gómez Lezano.

BALEARES

Guillermo Cifre Plomer. Antonio Capó Tugores. Magin Camps Plomer. Vicente Apolín Tur Sinelético. Antonio Borrás Horrach. Tomás de Pedro Cabello. Rafael Gregorio Maura. Juan Terrasa Vicéns. Antonia Capó Garau.

BARCELONA

Roberto Carrió García.
Marcelino Marsá Anguera.
Antonio Franco Oliver.
Sebastián Boronat Riera.
Paulino Olivares Soengas.
Antonio Antín Mirabal.
Antonio Gómez Torres.
Ceferino Avilés Fernández.
Julio Salgado Gonzulez.
Juan Igualada Muñoz.
Ramón Ribalta Monconill.
Juan Pedro García García.
Luis Parra Espín.
José Sánchez Martínez.
Juan Badía Soriano.
Valeriano Dobón Molasco.
Antonio Miguel Díaz.
Miguel Montiel Sánchez.
José Muñoz Roldán.
Jorge Ruiz Pérez.
José María Belart Gordo.

José Caral Celma.
Ramón Tomás Fontana.
Alfonso Fernández Tato.
Hermenegildo Orti Miguel.
José María Pineda Viejo.
Juan Estellé Serra.
Pedro Alarcón Tejedor.
Alfonso Paredes Martínez.
Pedro Frontera Torras.
Roberto Sampé Vandellós.
Manuel Griñón Alabert.
Julián Campillo García.
Juan López del Prado.
Cándido Andújar Tárrega.
Emilio Vicente García.
Encarnación Boluda Valero.
Marjana Jiménez Teruel.
Margarita Adám Martí.
Mercedes Alarcón García.
Ventura Molina Molina.
Pilar Cortés Sentís.

BURGOS

Segundo Martín Bartolomé.

Arturo Miguel Hernando.

CACERES

Hermenegildo Manuel Sánchez y Esteban.
Julio Alonso Galea.
Diego Martín Gil.
Félix Domínguez Blanco.
Cándido Lázaro Rubio.
Jesús Redondo Bermejo.
Miguel Vivas Marín.

Ildefonso Morales Serrano. Luis Rubio Clemente. Eufrasio Mariscal Chaves. Isidro Recio Felipe. Angel Cortés Pablo. Manuel Balado Castro. Ceferino Castanedo Setién. José Barrera Ruiz.

CADIZ

Juan Morales Quintero.
Antonio Rodas Sánchez.
Antonio Alvarez Sánchez.
Antonio de la Rosa Huertas.
Sebastián Clavijo Otero.
José Vídal Repeto.
Manuel Pérez Rosado.
Fernando García Sánchez.
José Gutiérrez Morales.

Juan Arévalo Huertas.
Manuel Gené Pantoja.
Manuel Garoña Gana.
Javier Zurillo Montañó.
Juan Guerrero Dávila.
Antonio Garrido Villada.
Esperanza O'Shee Albor.
Milagros Moreno Calero.
Basilisa de la, Vega Artolozábal.

CASTELLON

Enrique Fernández González.

Elvira Esbrí Nebot.

CIUDAD REAL

Angel Dueñas Rodríguez. León Molina Ferrer. Francisco Tomás Guallart. José María Jiménez Fernández. Santiago Magán Sobrino. Pedro García Delgado. Cristino Paredes González. Francisco Victor Gil.
José Manuel Sánchez Sancho,
Miguel Palomo Calero.
José Sobrado Sanjurjo.
Antonio Asensio Rojas.
Luis Macías Martin.
Francisco García Jiménez.

CORDOBA

Francisco Bohollo Solís.
Antonio Cosano Mellado.
Tomás Cañero Mesa.
Eduardo Urbano Torralbo.
Antonio Burgos Córdoba.
Francisco Marín Gálvez.
José Romero Palomeque.
Manuel Palacios Fernández.
Antonio Romero Pérez.
Rafael Ortega González.
Antonio Reina Llorente.
Francisco Rossi Machado.
Carlos Gordillo Naranjo.

Juan Sánchez Naranjo.
José Capilla Díaz.
Eugenio Jiménez Rodríguez.
Luis Guerra Morilla.
Dolores Ramírez Tallón.
María Durán Portero.
Dolores Baena Moreno.
Herminia Fernández Domínguez.
Araceli Gaitán Gómez.
Antonia Luque Fuentes. '
María Ortiz Requena.
Rafaela Parejo García.

CORUÑA (LA)

Antonio Doeijo Galán.
Antonio Maroño Rodríguez.
Eduardo Saavedra Bugliot.
José Barba Martiñán.
Jesús Sánchez Gómez.
Emilio Pita Permuy.
José Puñal Candal.
Alfonso Pintos Rey.
José Medín Roel.
Ricardo Parada Fernández.

Jesús Moure Noya.

Manuel Riveiro Piñeiro.
Andrés Frade Piñeiro.
José Pita Lagunas.
Luis Fernández López.
José Feijóo López.
Jesús Ramón Reigosa Reigosa.
Estrella Franco Maceiras.
Josefina Villa Veira.
Pilar Rodríguez Alvarez.

CUENCA

Emilio Herráiz del Hoyo. Modesto Plaza Cerrillo. José Martínez Jarabo. Martín Salvador Maestro Baños. Antonio Martínez Cornago. Pedro Turégano Forriol. Ulpiana Malpesa Martínez.

GERONA

Leonardo Chamorro Ramos.. Antonio Mellado Barquilla. José Taberner Casademont. David Masiá Pérez.

Juan Antonio López de la Rosa. Laura Figuerola Comas. Margarita Ros Nogué.

GRANADA

Lorenzo Rosales Cantos.
Diego Jiménez López.
Francisco Bueno Martínez.
José Barón España.
Manuel Fajardo Lechuga.
José Muñoz Bertos.
Tomás Castillo Tejada.
Francisco Lacal Gil.
Antonio Romerosa Maciá.
Miguel Linde Díaz.

Antonio Garrido Manjón.
José Pelegrín González.
Alfonso López Jiménez.
Juan Mérida Santamarina.
Francisco Muñoz Maldonado.
Santiago Melgar de Haro.
Juan de Dios Alonso Fernández.
Mercedes Gómez Urquiza.
Francisca Serrano Ruiz.
Iluminada Hernández Gámez.

GUADALAJARA

Benito Guijarro Bravo.

GUIPOZCOA

Félix Larequi Sola. Celedonio Marzo Carraza. Félix Aramburu Blanco. Antonino González Sans. Jesús Berrueta Armas. Félix Aldazábal Ochandiano. Daniel Catalina Calvo. Bernardo Laborería Tejero. María Garitonaindía Urízar.

HUELVA

Carlos Sánchez Rodríguez.
José Morales Portilla.
Miguel Puig Burgués.
Manuel Mendoza Hernández.
Agustín Garzón Salguero.
Manuel García Grande.
José Jiménez Cárdenas.

Antonio Valenciano Pérez.
Juan Díaz Alonso.
Antonio Rodríguez Alvarez.
Paulina Asenjo Concepción.
Antonia Esteban Hernández.
Manuela Maldonado Roldán.

HUESCA

Juan Palomar Roc.

José María Riva Nogués.

JAEN

Benigno Fiscar Fernández.
Fernando Hervás Expósito.
Francisco Delgado Molina.
Octavio Trujillo Torregrosa.
Francisco Lara Teruel.
Juan Martínez Valencia.
José de Dios Herrador.
Juan de Dios Casas Molinos.
Manuel Lozano López.
Lorenzo Díaz Sánchez.

Antonio Torres Padilla.
Juan Rus Cano.
Andrés Fernández Sánchez.
Gregorio García Díaz.
Miguel González López.
Antonio Pinel García.
José Higueras Perís.
José Solera Pescuezo.
Carmen Ortega Jurado.

LEÓN

Buenaventura Malagón Alonso. Modesto Escobar Moreno. Elisa Soto González.

LOGROÑO

Javier García Martínez.

Petra Remacha Utrilla.

LUGO

Francisco Castedo López. Manuel Expósito Pernas.

Manuel Díaz Jul.
Gabino Álvarez Gutiérrez.

MADRID

Enrique La Puente La Puente. Antonio Montesinos Angorrilla. Antonio Fernández Fernández. Jesús Vara Martínez. José Fuentes Viciano. Gregorio Pascual Manjón. Emilio Bueno López. Casimiro Navarro Almendro. Diego Miguel González Rodríguez. Isidro Flores Guarch. Alberto Zamora Martínez. Anastasio de Castro Martín-Caro. Lorenzo Melero de Dios. Pablo Crego Martín. Vicente Cabás Bellisco. Guillermo Blanco Delgado. Luis San Miguel de Diego.
Andrés Herrera Cea.
Pedro Illera Alvarez.
David Baquedano Muñoz.
Dionisio Rebollo Burqueño.
Emilio Latorres Blasco.
Tomás Guzmán Garrido.
Pedro Recio Gutiérrez.
Juan Madrigal Cebrián.
Florencio Íñigo Martín.
Ezequiel Monje Garbojosa.
Mariano Vázquez Bermúdez.
Fernando Gallardo Bermúdez.
Tomás Pereda López.
Jesús Brezo Rodríguez.
Francisco Moya Reprolé.
Eladio Alonso Monterrublo.
Antonio Lucas Alarcón.

Rafael Peñalver García.
Fulgencio Galias Rodríguez.
José Lea García.
Fernando Domínguez Benítez.
Sabino San José Santiago,
Antonio Palma Fernández.
Josefa González Simón.
Carmen Vázquez Cavada.
Fernanda Úbeda Angulo.
Luisa de Célix Rodríguez.
Teresa Pardo Armendáriz.
María Pérez Ropero.
Celia Mijares San Juan Nieto.
Dolores Escribano Rodríguez.
María Teresa Lucero Agullar.
Amalia Álvarez Castele.
Pascuala Cercadillo Muñoz.
Severina Villalba Millares.

MALAGA

Diego Guerra del Río.
Antonio Suárez Ruiz.
Antonio Pérez Guerrero.
Juan Pedro Hernández Martínez.
Miguel López Lomeña.
Rafael Sánchez Fernández.
José Pérez Pérez.
Antonio Mejías Jaimez.
Manuel Conde Aparicio.
Juan Arjona Igeño.
Manuel Rodríguez Alcantarilla.
José Jurado Luque.

Juan Moreno Gavira.
Antonio Soler Sánchez.
Francisco Moreno Morilla.
Eduardo Rosa Quesadas.
Rosario Alarcón Gordillo.
Isabel Bravo Badia.
María Vicarlo Cabrera.
Luisa Molina Jaime.
María Rodríguez Cazorla.
Antonia Palacios López.
Matilde Bueno Portales.
Crisanta López Porro.

MURCIA

Emilio Molina Ramos,
Matías Orenes Torralba.
Juan Vidal Inlesta.
Manuel Lorente Navarro.
Antonio Hernández Mateo.
Manuel Nortes García.
Andrés Duarte Corbalán.
Gabriel Bastida Sánchez.
Carmelo Miñano Hernández.
Miguel Martínez Mateo.
José Gil Gallán.
Juan Rojo Ros.
Ginés García Pérez.

Casto Beltrán Monreal.
Francisco Frutos Lorca.
Joaquín Díaz Marín.
Alfonso Francisco Mora López.
Argeo Cano Cano.
Pascual Clemente Ginés.
Vicenta García Contreras.
Josefa Aguilar Gómez.
María Yelo Cano.
Lucía. Zapata Barrera.
Dolores García Zambudio.
Huertas Pérez Foxtes.

NAVARRA

Ramón García del Campo. Gerardo Goñi Ecay. Pablo Zabal Sota. Victorino Atienza Ardóiz.

Diego Laborda Tejero. Francisco Lizárraga Eguillor. Pilar Villafranca Moneo.

ORENSE

Celso Hermida Méndez. Argimiro Pérez Lôpez. José González Quiroga. Concepción Fernández Doval.

OVIDDO

Miginio Álvarez Escobar. Victorino Fernández González. José García González. Elías Rodríguez Vigil. Enrique Pastor Urdangaray. Onofre García-Jove Pellitero. Abraham Montes Zapico. Manuel Iglesias Alvarez. Esteban García Rozada. Antonio Fernández Taberna. Armando Durán Septién. Constantino Elorrieta Velasco. José Fernández Alvarez. Alfredo García de la Campa. Antonio Castañon Iglesias. Pedro García Martínez. José Antonio Alvarez Tamargo. Juan Antonio García López. Honorio González de la Viuda. Francisco López Melitón. Amado Fernández Prendes. Rosario Fernández Alvarez.

PALENCIA

Teodoro Muñoz Manzano.

PALMAS (LAS)

Macario Betancor Machin. Tamás Ramírez Marrero. Alejandro Vera García. Antonio García Molina. Juan Alonso Cabrera. Clemente Betancor Henríquez. Alfonso Herrera Guzmán. María Pérez Santana. Dominga García Pérez. Josefa Ortega Quevedo. Pino Cabrera Barrios.

PONTEVEDRA

José Iglesias Martínez.

Manuel Calderón Cambeiro.

Román Recuna Barcala.

Gerardo García Priegue.

Faustino Salgueiro Hermida.

José Fernando Comesaña Alonso.

José Pérez Román.

José Delgado Fernández.

Manuel Rodríguez Porcel.
Secundino Mera Nogueira.
Serafín Ríos Fernández.
Carlos Palacios Avilés.
Argimiro Blanco Pardo.
Emilio Rodríguez Arias.
María Núñez Pazos.
Purificación Álvarez Ledo.
María Natividad Puch González.

SALAMANCA

Felipe Santiago Castaño. Isidro Pinto Fraile. Epifanio Navas Peña. Sebastián Sánchez Hernández. Dionisio Martín García. Jorge F. Moreno Gómez. Manuel Martín Mateos Dorado. Enrique Rotea Avendaño. Pedro Salvador Temprano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

León Díaz González.
 Antonio López García.
 Antonio Martín Rodríguez.
 Manuel Martín Regalado.
 Jacinto Segura Ramírez.
 Domingo González Sosa.

Miguel Fumero Oliva.
José Antonio S. Gil Santana.
María Loúrdes Martín y Martín.
Servanda Vera González.
Clementina Quintero González.
Concepción Soto González.

SANTANDER

Angel Caballero González.
Celestino Lorenzo González.
Angel Hermosa Mata.
Alfonso Oreña Cubillos.
José Martínez Cabezudo.
Valeriano García Rodríguez.

Miguel López García-Pando. Anibal Santiago Martínez. Julián Vallés Hernández. Agustín López Sampedro. María del Consejo Gil Olivares.

SEGOVIA

Marcos Criado Lobo. Ramón González Arribas. Domingo Marinas de Frutos.

Bonifacio Tejedor Marigómez. Julio Rueda Municio.

SEVILLA

Fernando de Dios Peña.
Antonio Martín Ortega.
Antonio Nosea Rosendo.
Silverio Rodríguez Ortega.
Francisco Fernández Pérez.
Manuel Vera Bernal.
Manuel Martín Genado.
José Molina Rodríguez.
José Sigles Vaquero.
Juan Fernández Asencio.
Antonio Gallardo Molina.
Manuel Guerra Román.
Augusto López Espinosa.
Ignacio Reina Ceballos.
Manuel Cruz Sánchez.
Antonio Baquerizo Piña.

Pedro Ávila Reyes.
José Guerrero Valero.
Fernando Aguilar Blanco.
Manuel León Gallego.
Juan Piña Pineda.
Angeles Martín Pascual.
Rosario Pozuelos Escales.
Isabel Velázquez Morilla.
María Luisa Oterino Romero.
Ana María Concepción García Recio.
Consuelo Moreno Cuéllar.
Aurora Castillo Osteu.
Dolores León Genado.
María Luisa López Penedo.
Dolores Suárez Halcón.
Manuela Corrales Soria.

SORIA

Manuel Varea del Río.

TARRAGONA

Federico Casas Font.
José Perera Bruno.
Cristóbal Alberich Torres.
Firmo Ferré Font.
José Roca Farré.

Teodoro García-Luengo Tost. Claro Mohedano Correal. Francisco Perelló Escudé. Juan Vives Bort. Pedro Mauri Mora.

TERUEL

Martin Ortiz Escusa.

TOLEDO

Félix Camacho Ruiz. Jesús Aranda Jiménez. Apolonio Raso Raso. Domingo Vidales García. Mariano. Masón Dueñas.

VALENCIA

Vicente Mompó Beltrán.
Ramiro Sánchez Paniagua.
Fernando Beltrán Redondo.
Luis Pascual Espeso.
Arturo Rochina Cervera.
Víctor Navarro Cerveró.
Jaime Sáez Ballester.
Juan Vila Cerdá.
Antonio Pulz Jiménez.
Francisco Sanchís Cordellat.
Alfredo de María Rodríguez.
Manuel Rodríguez Melgarejo.
Luis Sanz Fuster.
Ernesto Ramírez Olmos.

Manuel Mateu Serra.
Francisco Hernández Lloréns.
José Fletes Martínez.
Oscar Gracia Ribaut.
Miguel José Villar González.
Manuel Paulo Boscá.
José Díaz Ibáñez.
Enrique Pablo Domínguez.
Rosalía Gadea Descalzo.
Dolores Martí Villena.
Remedios Estevé Gascó.
Catalina Alarcó Ripoll.
Dolores Grau Costa.
Amparo Villanueva Asensio.

VALLADOLID

Constantino Martín San Juan. Felicito Rodríguez García. Marcelino Hernández González. Guillermo Gutiérrez Carranza. Pablo Muñoz Sacristán. José Montenegro Alvarez. Mariano Escudero Laso. Antonio César Refojo.

VIZOAYA

Jesús Mugarra Jaca.
Ignacio Ortueta Sanz.
Alejandro Ruiz Alonso.
Pedro Santamaría Martín.
José Alonso López.
Félix Guardo Fernández.
León Macho Abad.
Emeterio Gutiérrez Santamaría,
Zacarías Alonso Rueda.

Gregorio Moja Pintor.
Cándido Cordero Blanco.
Félix Pérez Ruiz.
Sofía Landete Gabilondo.
María Pilar Salaverría Cancio.
Francisca Tejada Aranguren.
Consuelo Calderón Fontaneda.
María del Carmen Maté Sáiz.
Lidia Gárate Andrés.

ZAMORA

Eugenio Juan Llamas. Luis Muñoz Rey. José Alonso Alonso. Juan Sánchez Boyano.

Cándido Allén Allén. Alejandra Miguel Esteban. Consolación Martín Rasón. Julia Poza Diego.

ZARAGOZA

Juan José Fabo Leza.
Manuel Plana Gracia.
Félix Calvo Senao.
Francisco Mencís Muñoz.
Antolín Dieste Ferrer.
Adolfo Bes Barreras.
Celedonio Antúnez Ambrosio.

Félix Gómez Diloy.
Marcelino Pisa Acenárez.
Isidoro Salas Domínguez.
José María Martínez Rubio.
Fructuoso Abellán Martínez.
Carmen Grañena Montú.
Teresa Buil Alonso.

Estadísticas. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias que se indican:

El primero, al concurso de nupcialidad del mes de septiembre de este año.

El segundo, a un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de agosto de 1941.

El tercero, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta 31 de agosto de 1941.

El cuarto, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en sístema normal, en pago autorizado y en viudas y huérfanos, durante el mes de agosto de este año; las cifras señaladas contienen un avance: no son definitivas.

El quinto, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de agosto.

El sexto, al resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de agosto (avance).

Concurso de nupcialidad.

		•	TR	AMIT	ACIÓ	ŃΥ	FALL	o ·		
	Prés	amos	Solici	tudes	Prést	amos	Solic	itude	restan	tes.
DELEGACIÓN		ceder.		idas.	otorg		Exced	entes.	Rechaz	adas.
	v.	M.	<u>v.</u>	M.	v.	M	_V	M.	v	M.
1 Álava	3	2	3		3	*	,	 . >	, ;	*
2 Albacete	9	5	6	ъ	6	* *			•	*
3 Alicante	17	9	16	9	14	8	 	>	2	. 1
4 Almeria	10	5	10	>	10	»	· »	- >	*	*
5 Avila		- 3	5	*	5	»	, ×.	*	×	*
7 Baleares	20 11	10	27	*2	20	*2	1	>	6	
8 Barcelona	55	28	38	6	37 37	6	*	*	",	•
9 Burgos		5	2	>	2	.,	· 30	2		-
10 Cáceres		8	17.		15	, ,	2	»	١,	
11 Cádiz: Ceuta	1 18	8	35	3	15	3	16	*	4	
12 Castellón	10	- 5	1	1	1	ĺ	*	>	-	»
13 Ciudad Real	14	7	14	*	14	» .		*	»	*
14 Córdoba	1	9	34	9	17	8	- 17	» .		1
15 Coruña (La) 16 Cuenca	21	11.	17	3	17	3	*	*	>	*
17 Gerona		5	6	1 2	6 5	1 2	*	*	*	
18 Granada	17	9	24	3	17	3	6	» »	1 1	,
19 Guadalajara	5.	3	l i	*	l i	,	, "	5	١,٠	3
20 Guipúzcoa	8	4	. 9	1	8	1	1 1	-	;	*
21 Huelva	10	.5	20	3	10	3	9	*	1	
22 Huesca		: 3	2	>	. 2	/ >		×	w.	
23 Jaén	18	9	20	1	18	1		>	2	*
24 León	12	6	2	· 1	2	1	*	>	»	>
25 Lérida	9	5	•	» _	» `	*	».	- >	> .	*
26 Logroño		3	1	1	1	. 1	·	*	×	*
27 Lugo	12	20	- 4 80	12	40	12	40	*	*	*
29 Málaga: Melilla	.16	8	32	9	16	8	16	1		*
30 Murcia	19	10	24	7	19	7	5	•	;	
31 Navarra	8	4	7	i	6	1	, s	<u>-</u>	1	» .
32 Orense	12	6	3	1	3	1	»	-		>
33 Oviedo	21	10	23	1	21	1	2	, >	»	>.
34 Palencia	6	3	1	•	1	. *	×	»	»	>
35 Las Palmas	7	.4	11	7	17	1 4	3	3	1	*
37 Salamanca	15	8	18	3	1 ₅	8	1 1	*	2	>
38 Sta. Cruz Tenerife.	8	4	12	4	8.	34	4	>	*	
39 Santander		5	20	2	10	i	10	3	;	1
40 Segovia	5	3	5		5	,	•		"	• 1
41 Sevilla	21	. 11	42	15	21	11	20	4	1	
42 Soria	4	2	1	>	- 1	. >	•	»		•
43 Tarragona		. 5	13	»	10	>	3	>	> .	>
44 Teruel	8	4	2	•	1	*	»	>] 1	*
45 Toledo		8	5	*	5	» _	,	»		>
47 Valladolid	32	.16	23	, 6 , 8	22	. 6	5	>>	1	.*
48 Vizcaya	8 12	6	13 14	8	8 12	* 6	2	» »	"	
49 Zamora	8	. 4	8	3	5	3	1,"	*	3	
50 Zaragoza	16	8	13	2	12	2	1.	•	lĭ	•
	I		l	Ī	l		1.50	l		
Totales	667	342	706	125	514	114	163	8	29	3

		\ <u>.</u>	
DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	Funcionarios.
	1		
Mava	313.749,84	171.330,28	18.767,4
Albacete		20.434,30	20.,0,,4,
Alicante		73.279,31	, "
Almería		51.181,19	10.823,4
Avila		50.337,87	184.443,1
Badajoz		82.964,73	7.196,9
Baleares		444.702,13	65.350,20
Barcelona	1.750.663,16	3.127.953,82	»
	1.050.492,96	233 281,77	84 210,39
Burgos		102.078,15	14.961,09
		363.067.85	246.859,24
Cádiz (*)		89.854	35.739,30
Ciudad Real		290.684,97	122 964,20
		631.737,60	195.127,9
Córdoba	777 561,12	117.777,58	701,2
Coruña (La) Cuenca	346.098,14	20 383,09	118.670,17
		120.981,40	30.121,3
Gerona (*)	94.800,77 488.853,43	195.523,78	245,607,4
Granada (*),			
Guadalajara	120.448,16 171.473,91	6 983,11 2.003.053,05	16.380,69 324.795,88
Guipúzcoa		128 697,80	35.902,40
Huelva			
Huesca (*)		93 606,60	15.225,10
Jaén		259.446,65	77.283,4
León (*)	416.992,60	195 573,11	32.256,9
Lérida		88.016,38	93.575,83
Logroño		197.764,10	22.065,89
Lugo		69.168,41	67.675,7
Madrid		110.310,31	(70.0
Málaga	1.247.215,79	122.814,21	678,04
Murcia	413.550,07	16.535	20.321,15
Navarra (*)		4.351,50	» OF 740 41
Orense	226.956,50	110 417,41	85.562,18
Oviedo	311.819,62	266.831,75	362.717,7
Palencia (*)	579.523,42	332.092,91	47.173,78
Palmas (Las)		575.468,04	83.990,42
Pontevedra		425.408;08	7.053,7
Salamanca (*)		174.414,22	5.833,40
Santa Cruz de Tenerife	1.332.397,12	217.883,47	91.508,96
Santander (*)	107 547,15	*	107 740 0
Segovia		60.894,39	105.712,04
Sevilla		1.084.394,28	***********
Soria	450.611,72	40.527,32	127.515,30
Tarragona		207.340,77	51.973,98
Teruel	24 045,10	65 438,05	97,50
Γoledo (*)	381,412,41	79.161,27	42.225,48
Valencia (*)	287 572,97	284 . 801,70	11.672,05
Valladolid	902.258,70	175 453,12	307.151,95
Vizcaya	784.195,31	346 713,66	114.335,11
Zamora	319.001,28	142.417,07	163,533,66
Zaragoza	714.335,55	607.421,20	20.153,45
Ceuta	155.584,28	109.246,24	299.701,6 0
Melilla	138.380,71	172.896,32	176 914,82
Delegación Central (*)	*	1.288	4.125,25
		in the second	
TOTALES	26.956.523,85	14.964.323,32	4.196.656,95

		J	исі	DEN	CIA	S		TOTAL GENERAL
Art.	53.	Art. 54.	Art. 55.	Art: 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
	7.20	- 90	7 200 00	400 54	0.550.65	0.60644	15 105 01	510 220 55
1.19	7,50	30	7 328,28	492,54	2.750,67	5.080,14	15.485,01	519.332,55 280.345,77
13.58	5 90	1 015,33	5.036,87	2.457,17	,	106.07	22,201,34	572.143,40
6.73		359,52				357,67		
	5,65	>	12.343,02	295,02		2 702,51	18.460,58	
1 85		279,50	4 542,96	8.830,02				
43.63			19.465,19					
»			*	> \	» .	>	3	4 .878 616,98
8.48	8,48	843,41	23.187,95	2.051,88	3.398,05	7.559,16	45.529,43	
»		*	*	3	>	•	»	124 799,08
4 20	1 00	»	» 0 156 50	*	»	*	»	871.301,51
4.32	2,50		2.156,70 509,95	>	24,45		6.542,80	
59.59		3.408,10	4.487,80		525,25	261,32 2,445,55	861,27 72.725,60	
1.94	•	93,75		2.200,40	82,50			
	,,,,,	30,70	20	• . >	02,00	D.200,30	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	485.151,40
2.44	8,90	•	>	>	** *		2,448,90	
».			>	> ÷	»	×	»	929.984,69
52		66,87		•	ar ≯	822,67	1.429,54	
			17.781,61		10.259,18	13,939,60	408.987,59	2.908.310,43
9.86	3,30	2.580,30		499	` »	4.463,65		
»		ж.	307,39	*	375,05	37,50	719,94	
		* - 00	3.714,25		*	4.033,75	7.748	828,373,95
5.61		7,80	600,65			2.692,33	9.599,42	
32	9,37	672,70 2 050,60	1.411,29			638,37		
1 %		2 030,00	5.102,24	•	2.062	1.488,65		
,			3.102,24		7,85	217,50	5.327,59	2.027.945,72
,	, ,	3	•	•	,	. **	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.370.708,04
50	8,22	•	2.829,56	198,42	333,75	1.880,61	5.751,56	
»	4.	•	»	->	940,20	3	940,20	
3.84		3.794,29		>	2.060,07	2.241,99	12.716,13	435.652,19
9.37	9,14	3.995,09	6.364,10	1.628,70	721	1.275,95	23.363,98	964.733,13
10 %	2 = 4	>	*		»	10.745,12		
19.86	3,71	>	4.294,71	•	*	7.606,12	31.764,54	
22.20	9 97	*	25 200 72	23.045,14	794,29	2 061 04	».	1.124 512,77
49.32		60	11,218,39	1.122,10		3.061,24 3.079,12	74.412,67 64.803,02	1.044 853,08 1.706.592,57
*	-,	•	3	»		3.075,12	3	107.547,15
3	. i	»	*		977,87	1.183,31	2.161,18	
4.78	9,07	3.781,07	6.302,74	988,60	, »	4.322,84		
2.13		421,60	12.942,53	2.600,86	- 2.811,12	2.528,67		
1.24		2.039,45	800,75	105	371,90	731,87		
10.91	3,35	>	42,65	•	732,30	>	11.688,30	
» »		»	*		*	* »		502.799,16
40.68			4.722,15	*	2.242,60		67.708,85	651.155,57
2.37	4,40	15	47.324,94	4.586,78	1.917,97	10.304,35	66.523,32	
» »		> 4	\$ 12.745,06	*	2.427,73	1 07/ 24	» 17 146 1⊑	1.245.244,08
12.38	5.95	6.698,35	2.147,30	1.342,40	1.541,25	1.974,36 3 952,95	17.146,15 28.068,20	
16.74		710	9.368,36		229,72	2.171,98		
	6,81	405,10		3.964,07	1,211,25			
»		35	3	*	» ,	» _	>	5.413,25
					<u> </u>			
544.45	7,52	233.167,60	264.064,07	60.304,22	46.116,77	116.730,28	1.264.840,46	47.382.344,59

DELEGACIONES	Rama	Sistema	Régimen	Li .
DELEGACIONES	normal.	P. A. I.	especial.	TOTAL
		l		
l Alava	4 506			
2 Albacete.	1.706	780	97	2.583
3 Alicante	2.372	147		2.519
Almería	4.504 1.451	627 396	73	5.131. 1.920
Avila.	3,972	250	789	5.011
6 Badajoz	1.776	250	, , ,	1.776
Baleares	7.520	2,553	302	10.375
Barcelona	14.374	24.908	,	39.282
Burgos	- 5. 425	1 078	411	6.914
Cáceres	43	485	58	586
Cádiz (*).	1.378	1 588	842	3 808
Castellón	2.065	831	253	3.149
Ciudad Real	1,193	2.303	698	4.194
Córdoba	5.312	3 345	813	9.470
Coruña (La)	3.839	313	3	4.155
Cuenca	3.147	214	897	4.258
Gerona (*)	1.350	1.117	211	2.678
Granada (*)	2.781	908	450	4.139
Guadalajara.	818	51	92	961
Guipúzcoa	1.008	10.119	1.397	12.524
Huelva. Huesca (*)	2 784 1 229	681	182	3.647
Jaén	6.303	500 1.694	87 488	1.816 8.485
Leon (*)	2.120	933	305	3.358
Lérida	1.480	823	593	2 896
Logroño.	1.177	980	195	2.352
Lugo	932	370	299	1.601
Madrid (*).	14.586	•		14.586
Malaga	8.609	554	4	9.167
Murcia	3.462	105	131	3.698
Navarra (*)	3.078	18	» »	3.096
Orense	1.526	625	353	2.504
Oviedo	1.733	1 369	1.718	4.820
Palencia (*)	2.833	1.344	181	4.358
Palmas (Las).	8.418	2.649	338	11.405
Pontevedra	4.384	2 284	27	6.695
Salamanca (*)	3.800	395	31	4.226
Santa Cruz de Tenerife	6.311	1.207	367	7 885
Santander (*).	1 690	**	» ,	1.690
Segovia	4.481 1.521	422 5.336	389	5.292 6.857
Soria	2.445	204	354	1
Tarragona	2.269	1 665	377	3.003 4.311
Teruel	173	600	377	775
Toledo (*)	2.853	480	230	3.563
Valencia (*).	5.719	2.807	83	8.609
Valladolid	3,625	838	1.704	6.167
Vizcaya.	4 395	1.589	526	6.510
Zamora	2 229	686	758	3.673
Zaragoza	5.959	3.877	108	9.944
Ceuta.	942	467	1.328	2.737
Melilla	840	863	915	2,618
B Delegación Central (*)		10	15	25
		[\ 	
Totales	179.940	88.388	19.474	287.802

			INCI	DEN	BAIC		
	Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art, 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
	14	,	55	5	31	29	135
	202	»	*	»	•	>	*
	99	9	61 60	29 / 54 .	. 6	1 5	302. 228
	2	>	154	3	32	26	217
1	2	14*	60	101	2	15	194
1	378	17	185		9	26 *	615
1	86	11.	247	15	35	56	450
- 1	*	•	• •		>	*	•
1	» 29	*	» 20	*	•	2	»
•	1	" 1	4	* **		1	52 7
Į	312	21	34	25	6	20	418
. 1	∴ 15 -	1.3	1 /		L 1.	12	30
I	» 37	,	>		•		»
	»		, ,	* *	•	,	37
- 1	12	1,	1	*	»	8	
ı	1.611	1.619	124	•	108	99	3.561
ı	55	23	. 13	3	» 3	42	136
ı	<i>"</i>	» > 3	34	1	, ,	1 46	· 8 80
	49) 1.	5	1	7	21	84
- 1	5	17	12	7	19	5	65
ı	»	25	» - 34) »	14 1	17	56
- 1		*	- 34	, ,		2	37
J	»)		•	»	•	, »	»
ı	11	•	32	4	. 2	- 13	62
-	» 34	29	*	» ,	9.	*	9
	61	35	5 37	12	15 4	10 9	93 158
1	*	»	»	»	· »	38	38
l	223	•	36		*	47	306
	285	» »	676	» »	»	>	* 200
	530	" · 1	676 115	248	78	22 21	1.309 676
- 1	»	>	, »	•			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
- 1	»	- »	»	`*	10	12	22
1	40 24	30 5	5 6 112	41 25	**	26	193
ı	14	22	112	25	16.	15 10	197 63
	123	»	1	» ·	5	» »	129
ı	» _	»	•	*	•	•	*
	404 31	13 8 1	62 539	» 45	29	42	675
	»	• •	, 259 , »	45 »	23 »	68	707 *
1	» -	- >	_140) »	» 17	13	170
.	160 167	82 6 3	22	26 1	15 3	36	341
_	167 7	0	73 29	1 74	3	19	269
	•	•	27 >	74	7	18 *	138
						·	
	5.023	2.117	3.055	729	512	853	12.289

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.	
1 Álava	5	9	952	597	194	83	
2 Albacete	»	1	1.909	1.238	728	346	1
3 Alicante	46	16	5.468	2.396	896	290	
4 Almería	2	7	1.079	825	433		
5 Avila	4	. 12	698	607		184	1
6 Badajoz		2	1,251	1	399	226	1
7 Baleares	32	18	3.688	956	597	288	1
8 Barcelona	129			1.933	841.	390	
o Darcelona		272	35.139	10.373	2.894	901	1
9 Burgos	6	22	1.635	1.348	994	512	١.
10 Cáceres	20	10	1.613	1.508	881	457	1
11 Cádiz (*)	13	24	.4.223	3 540	2.534	1 450	1
12 Castellón		22	2.245	875	248	56	1
13 Ciudad Real	6	20	2.941	2.126	1.146	463	
14 Córdoba	35	22	4 046	3.289	2.075	1.102	
15 Coruña (La)	18	15	3.316	2.217	1.228	668	
16 Cuenca	1	3	938	793	557	242	
17 Gerona (*)	14	2	2,900	863	231	88	
18 Granada (*)	2	>	1.621	1.367	802	350	1
19 Guadalajara	3	1	790	527	341	172	
20 Guipúzcoa	22	226	4.839	2.893	1.476	719	1
21 Huelva	263	67	4.087	2.450	1.106	467	
22 Huesca	4	2	976	557	262	103	
23 Jaén	1.	11	3.471	2.746	1.760		
24 León (*)	12	1	2,013	1.618		837	1
25 Lérida	1 1	6			1.195	672	1
26 T amma 2			1.198	411	146	52	1
26 Logroño	5	4	1.922	1.215	609	291	1
27 Lugo	2	4	679	480	270	141	1
28 Madrid (*)	18	23	15.717	8 470	3.623	1.378	
29 Málaga	28	1	3.650	2.776	1.686	853	t
30 Murcia (*)	· 19	31	2.550	1.539	930	367	(:
31 Navarra	8	14	2.429	1.708	1.006	488	1
32 Orense	>	>	804	536	371	186	Į.
33 Oviedo	209	105	9.727	5.471	2.994	1.451	ŀ
34 Palencia	3 `	2	1.690	1,422	990	462	1
35 Palmas (Las)	20	11	1.239	1.198	-921	627	1
36 Pontevedra	18	.18	4.794	3.584	2.246	1.197	
37 Salamanca	42	14	1.536~	1.358	811	51 3	
38 Santa Cruz Tenerife	»	7	1.570	1.390	966	659	1
39 Santander (*)	17	4	3.832	2.414	1.477	802	1
40 Segovia	19	8	461	341	190	114	1
41 Sevilla	»	84	11 317	6.404	4.986		
42 Soria	2	14			,	2.114	ł
A3 Tarragana	8		673	928	415	214	1
43 Tarragona		9	2.613	878	293	83	
44 Teruel	x	5	1.008	692	307	100	
45 Toledo	- 6	6.	1.166	814	429	108	
46 Valencia (*)	29	32	10.778	4.594	1.459	367	
47 Valladolid	24	21	2.319	1.841	1.191	638	
48 Vizcaya (*)	19 9	527	11.836	6.162	2.870	1.152	
49 Zamora	2	3	1.540	1.356	-878	458	1
50 Zaragoza	26	11	6.235	3,253	1.456	482	ĺ
51 Ceuta	4	8	418	327	173	116	1
52 Melilla	3	6	605	478	246	107	
53 Delegación Central.	*	»	23.062	12.246	5.999	2.571	i
Total DE SUBSIDIADOS	1.350	1.763	219.206	121.923	63,756	29.157	
Total de beneficiarios.	» ;,	1.763	438,412	365.769	255.024	145.785	۱
Subsidiados por 100		1.703	430.412	303.709	200.024	1140.700	
sobre total		0,3899	48,4829	26,9663	14,1012	6,4494	

	6 beneficia- rios.	7 beneficia- riós.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
	38	17	3 .	1	1		1.900	5 285
3	111	17	3	li			4.354	12.993
	70	15	Ž	,			9 199	23.715
. 1	43	12	4		*	•	2.589	7.666
٠,	102	37	6	1	*		2.092	6.883
-1	90	17	7.	î	2	1 1	3 212	9 955
1	105	27	5	5	*		7.044	19.411
- 1	251	66	18	,			50.043	119.862
1	168	46	5	*		3	4 731	15.227
1	156	54		2			4.710	14.973
-1	527	218	51	15			12 595	41.707
1	20	213	31			1 2	3.468	8,543
-	130	34	L	1`	" ·		6.866	1
1	416	89) 15	' '。	•			20.197
-	273			3	*		11.092	35 057
Ì	72	126	28	5	7	1	7.901	24 409
- 1	22	27	4	2	*		2.639	8.367
1	115	3	2	* .	>	, p.	4.125	9 924
1		19	6	1	· · · ·		4.283	13.181
1	50	17	1	*	> .	} >	1 902	5.813
	305	109	21	10) »	> -1,	10 620	30.933
	106	_ 27	1	1	»		8,575	23.192
	44	14.	1	1	»	•	1.964	5 567
-	268	53	8	*	»	. ▶.	9.155	28.459
+	269	72	40	1	1	.	5.894	19.478
İ	6	2	1	>		>	1,823	4 . 537
	100	25	2	»	1 1	≯ .	4.174	12.185
	- 69	29	3	1)	>	1.678	5.237
	416	120	17	2	>	*	29.784	81.739
	246	65	18	4	3	, > .	9.327	28 749
	123	19	7.	1	*)	5 586	16 239
	251	73	19	1	» *	»	5.997	18.638
	83	31	5.	4.	1	*	2.021	6.431
	646	222	59	19 -	1	» ``	20.904	61.286
	169	39	8	1	»	•	4.786	15.278
	354	101	33	9.	-	»	4.513	16.078
	490	153	29	9	8	>	12.538	39.651
ł	250	73	13	3	* *		4.613	15.111
	289	98	49	3	1	•	5.032	17 325
1	329	107	33	. 8	>		9.023	27.887
	37	9	3) · »	×	,	1.182	3.592
	. 933	249	34	11	»	S	26.132	80.156
1	69	22	6		>	-	2 343	7.490
-	20	2	1	>	»	· >	3.907	9 598
- 1	22	3	3) ») »	•	2,140	6.002
1	64	8	1				2 602	7.484
1	. 99	19.	5		*		17 382	43 808
1	260	82	21	7	, .		6.404	20 501
1	415	107	23	4	•		23.295	63 384
-	223	44	7	. 2	,	*	4.513	14 673
ı	193	23	5	,	×		11.684	31 833
Ì	37	11	4		•		1.098	3.428
-	37	7	2	1		1 .	1,492	4.465
1	971	283	47	25	,	-	45.204	128.121
	10.952	3.144	698	165	15	1	452.130	3
	65 712	22.008	5.584	1 485	150	11	*	1 301.703
								1 3071.703
. 1	2,4223	0,6952	0,1543	0,0364	0,0033	0,0002	100	j. 20 3 0 €

CUADRO QUINTO

AGOSTO DE 1941

Subsidios pagados en las ramas de viudedad y orfandad.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios.	Pesetas.
Alava	23	57	1.675
Albacete	22	52	1.070
Alicante		184	1.246,5
Almería			5.507,6
Avila		37	1.270
Badajoz		112	2.618,9
Baleares		177	3.296,0
Barcelona		159	4.910
_		797	23.695,5
Burgos		94	2.241
Cáceres		281	6.010,6
Cádiz (*)		373	8.130,0
Castellón		53	1.501,8
Ciudad Real		263	6.013,9
Córdoba		517	12.019,8
Coruña (La)	a la company de	331	7.419,1
uenca		86	1,802,3
Gerona (*)		23	965
Granada (*)		89	1.873,4
dadalajara		55	1.280
duipúzcoa	97	179	. 4 944,1
luelva		741	23.534,8
łuesca	. 19	37	995
aén	120	347	~ 7.444, €
León (*)	57	138	3.099,5
_érida	. 13	21	646,6
ogroño,	31	57	1.569.3
_ugo		89	2.168,4
Madrid (*)		652	14.117,2
Málaga		180	4.740
Murcia (*)		140	3 704,5
Vavarra		159	3,457
Orense		51	973,2
Oviedo		801	24 167,1
Palencia		186	3 752,8
Palmas (Las)		347	7.206,9
Pontevedra		251	5.946.7
Salamanca		334	8.124.9
Santa Cruz de Tenerife	87	321	6.104,2
Santander (*)	93	219	
		1 77 9	5.143,0
Segovia	55	100	2.563,8
Sevilla	402	1 120	24.069,7
Soria	36	82	1.999,3
Carragona	33	49	1.557,6
Ceruel		13	410
Coledo	. 54	140	3.230
Valencia (*)		402	9.987,8
/alladolid	86	162	4.354,0
Vizcaya (*)	591	836	26 687,1
amora	57	154	3.467,3
aragoza	140	363	7 938,6
Ceuta	46	107	2.630
delilla	. 25	56	1,405
Delegación Central		•	•
		·	
TOTALES	6.092	12.574	315.616,4

	J. J	•	ουc	TAS		
DELEGACIONES	. E	WPRESA	. s .	TRABAJA	DORES ASE	BURADOS
DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava	1.098	E 0	1.156	5.537	3,819	9.356
2 Albacete	3.061	58 82	3 143	26.538	4.519	31.057
3 Alicante	4.744	278	5.022	41.046	30.028	71.074
	1.159	54	1.213	7.419	30.026	11.164
4 Almería 5 Avila	2.867	20	2.887	7.839	1.164	9.003
6 Badajoz	4.751	46	4.797	37.092	1.755	- 38 847
7 Baleares	6 191	221	6.412	28.010	13.857	41.867
8 Barcelona	26 062	2.713	28.775	166 968	257.009	423 977
0 Purces	4.353	110	4.463	12.335	41095	16.430
9 Burgos			3.971	19.445	1.809	21,254
10 Cáceres	3.916 3.421	55 369	3.790	22.163	23.875	46.038
11 Cádiz (*)			2.687	14 648	7.204	21 852
13 Ciudad Real	2.597	90	3.686	24.664	7.264	32.632
	3.555	131	5.021		18.957	49 303
14 Córdoba	4.733	288		30.346	5	36.111
15 Coruña (La)	2.568	453	3.021	16.429	19 682	10.488
16, Cuenca	2.326	15	2 341	9.547	941	39.527
17 Gerona (*)	2 948	223	3.171	19.697	19.830	
18 Granada (*)	5.021	142	5.163	26.028	6.471	32.499
19 Guadalajara	4 106	13	4.119	8.213	553	8.766
20 Guipúzcoa,	2.580	1.488	4.068	8.770	49.236 16.932	58.006
21 Huelva	3.294	121	3.415	15.065		31.997
22 Huesca	1.586	` 48	1.634	5.850	2.352	8.202
23 Jaén	4.867	99	4.966	24.540	6.666	31.206
24 León (*)	3.746	120	3.866	12.598	8.348	20.946
25 Lérida	1.648	117	1.765	7.405	5.020	12.425
26 Logroño	2.704	113	2.817	11.203	6.201	17.404
27 Lugo	980	58	1.038	4.438	2.310	6.768
28 Madrid (*)	16.904	1.072	17.976	101 252	88.057	189,309
29 Málaga	4.916	171	5.087	36.591	10.345	46.936
30 Murcia (*)	3.376	139	3.515	34 246	13.643	47.889
31 Navarra	3.471	488	3.959	10.226	13.826	24.052
32 Orense	862	95	957	3 824	3.396	7 220
33 Oviedo	2.317	663	2.980	13.853	66.841	80.694
34 Palencia	4.542	90	4.632	11.317	7.304	18.621
35 Palmas (Las)	3.381	119	3.500	20 399	10.108	30.507
36 Pontevedra	2.212	474	2.686	15,794	34.595	50.389
37 Salamanca	5.933	93	6.026	22.481	4.086	26.567
38 Santa Cruz Tenerife	2.660	98	2.758	20.739	6.041	26 780
39 Santander (*)	2.118	258	2.376	16.624	24.225	40.849
40 Segovia	2.442	38	2.480	7.372	1.685	9.057
1 Sevilla	6.897	586	7 483	57.022	37.083	94.105
2 Soria	2.223	27	2.250	6.015	643	6.658
13 Tarragona	3.509	220	3 729	15.629	9.719	25 348
44 Teruel	1.117	88	1.205	. 3.532	4.211	7.743
45 Toledo	4.055	49	4.104	18.645		20.875
46 Valencia (*)	10.796	639	11,435	67 209	40.949	108.158
47 Valladolid	4 7.80	104	4.884	18.856	4 685	23.541
48 Vizcaya (*)	3.941	999	4.940	24.218	81.048	105.266
49 Zamora	3.181	84	3.265	7 011	3.027	10 038
50 Zaragoza	7.366	681	8.047	26.527	- 27.208	53.735
51 Leuta	606	62	668	3.103	1.304	4.407
52 Melilla	672	68	740	2.570	2 879	5.449
53 Delegación Central	э .	131	131	<u> </u>	189 356	189.356
Totales	215.159	15,061	230.220	1.178.908	1.212.840	2.391.748

				IDIO			
<u> </u>	TRABAJA	ADORES SUB	SIDIADOS		BENEFICIA	RIOS COMP	RENDIDOS
Ventaniila.	Giros.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
697	200	•	970	1.867	2 570	2.658	5.22
955	2.023	,	1.354	4.332	9.254	3.687	12.94
1.858	*	937	6.278	9.073	7 149	16.382	23.53
1,242	•	98	1.229	2.569	4.077	3.552	7 62
438	1.129	>	477	2.044	5.251	1.520	6.77
1.579		1.152	425	3,156	8.435	1.343	9 77
1.710	. >	3.093	2.137	6.940	13 544	5 708	19 25
5.297	×	11 965	32.292	49.554	41.502	77 563	119 06
. 999	2.553	»	1.140	4.692	11 620	3.513	15.13
2.248	>	1.713	6.37	4.598	12 723	1.969	14 69
1.263	402	3.522	7.269	12.456	17 231	24.103	41.33
748	334	1.070	1.287	3.439	5.283	3.207	8 49
510	2.551	1.407	2 299	6.767	13.179	6.755	19.93
1.292	2.633	1.796	5.161	10.882	18.949	15 591	34 54
2.081	»	736	4.952	7.769	9.120	14 958	24.07
565	1 500	248	296	2.609	7.412	869	8 28
463	513	947	2.177	4.100	4.653	5.248	9.90
1.466	347	192	2.249	4.254	6.394	6.698	13 09
495	1.286		100	1.881	5.462	- 96 27 989	5.75
918	*	*	9.605	10.523	2 765	13.375	30.75
1.370	1.742	73	4,823	8.008	9.076		22.45
206	1.054	145	540	1.945	3.973	1.557	5.53
1.234	2 277	3 460	2.064	9.035	21.743	6 369	28.11
1.241	1.876	86	2.634	5.837	10 548 2 417	8.792 2.099	19 34 4.51
478	287	213	832	1.810	8 449	3 679	12.12
847	1.439	559	1.298	4.143	3.509	1.639	5.14
648	433	» — 226	559 14.674	1.640 29.536	40 746	40.341	81.08
5.526	2.000	7.336	3 049	9.235	19,406	9 163	28.56
3.633	66 3 7	1.890	3.312	5 512	6.829	9 270	16.09
2.158 2.493	/	35	3.444	5.937	8 021	10.458	18.47
504	444	38	1.021	2.007	3.211	3.169	6 38
721	899	560	18.174	20.354	6.586	53.799	60.38
812	1.951	300	1.966	4.729	8,903	6 189	15.09
851	82		3.458	4.391	3.583	12.148	15.73
1.652	1.707	1	9.071	12.431	10.654	28.746	39 40
1.830	1,493	, ,	1.135	4.458	11.136	3 425	14 56
1.721	»	1.006	2.218	4.945	9.316	_7.688	17 00
1.155	. »		7.775	8 930	3.400	24.268	27.66
668	>	, ,	459	1.127	2 059	1.433	3.49
10.035	2,755	1.226	11.714	25.730	44.787	34.249	79 03
319	1.454	158	188	2.119	6.861	5.87	7.44
337	954	877	1.706	3.874	5 319	4 230	9.54
264	927	89	852	2 132	3.603	2.386	5 98
723	. 904	253	668	2.548	5.441	1.903	7.34
2.094	. >	5 986	9.110	. 17.190	20.483	22 923	43 40
2.948	1.436	699	1.235	6.318	16.684	3 655	20.33
3.153	»	. >	19.551	22.704	8.653	53.895	62 54
744	2 238	480.	994	4.456	11.358	3.161	14.519
2.675	3.409		5.460	11.544	17.069	14.401	31.47
575	>	*	.477	1.052	1.795	1.526	3.32
627			840	1 467	1.872	2.537	4 40
»	>	· · ·	45 204	45.204	<u> </u>	128.121	128.12
81.066	47.902	54.046	262,839	445.853	544.063	744.790	1.288.85

					5	. *	
	EXPED	IENTES	RECAUDACI	ÓN DEL MES	PAGOS A BE	NEFICIARIOS	Número de
DELEGACIONES	Resueltos fa- vorablemente.	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	partos ocurridos (1)
				71: 7			
Álava	653	61	70 193.8 5	3,521,25	51.585,36	845	4 13 88 3
Albacete	1.315	50	58 322,81	3.120	106 76 : 28	2.370.23	13
Alicante	6 319	279	402.857,13	77.816,25	614 731,17	31.659,95	88
Almería	1.136	. 137	50 856,81	1,020	94 711,60	440	3
Avila	961	65	20.353,33	243,75	78 361,31		
Badajoz	2,436	896	79.053,06	2.647,50	47.377,70	» 223,30	»
Baleares	5.179	227	204 625,43	16.364,28	611.509,20	5.870	44
Barcelona	12.527	2.216	2 655 797,02	531.912.77	1.428.336,15	130 099,65	44 463
Burgos	2.403	277	66,492,43	5.670	172 173,92	1.690	1 : 2
Cáceres	3.019	172	50 625,24	682,50	243.862,08	229,40	1 22 60 1
Cádiz	4.203	450	269.469,85	3,371,25	499 637.96	160	22
Castellón	1.928	225	136 779,15	25.961,25	179 956,58		60
Ceuta	129	60	34,110,37	1.826,25	20.259,70	95,85	li
Ciudad Real	1.587	174	114 978,65	386,25	196.381,14	367,75	10
Córdoba	6.028	1.032	160.794,52	483,75	428 858,17	2.853,45	10
Córuña (La)	2.162	128	195 850,52	7.551,25	143.373,51	8.829,60	
Cuenca	1.342	23	15.746,02	326,25	182, 245,80	*	.26 * 36
Gerona	2.445	175	176.916,19	16,669	150.364,08	6,868,01	36
Granada	5.217	289	108 090,03	6.315	395.643,45	950	4 .
Guadalajara	349	52	22.850,58	1.320,58	65.605,28	» 	1 »
Guipúzcoa	2 439	`92	415 843,08	41.037	215 908,73	9.818,13	51
Huelva	3.594	273	131 359,04	2.073,75	367.137,58	470	,
Huesca	1 724	161	43.045,56	2.522,50	209 921,77	145	,
Jaén	5.413	.993	111 789,60	4.174	246 645,77	1.395	8
Las Palmas	841	125	142 674,65	1,773,75	127 614,83	2.971	23
León	1.426	60	147.703,88	2.313,75	119.254,97	270	51 * 8 23 1 12 30 7
Lérida	185	24	55.074,36	4.308,75	7.963,95	878	12
Logroño	1.876	95	79 661,55	13,402,50	155,883,56	3.155	30
Lugo.	473	22	36,777,43	903,75	42,759,87	1.980	7 .
Madrid	4.022	150	1.375.840,30	74,362,50	272.580,05	7.139.25	32
	1	1				7,10,,00	~~

With the barrier of the state o			l .		1	· 1	1	
Málaga	5.835	431	214.123,61	10.885,25	494.822,11	450	16	ਂ ਰ ਵ (
Melilla	365	4	38,056,38	2.745	53.166,05	>		los dat buídas
Murcia	4.824	213	227.659,18	40.647,25	515.010,64	15.261,35	108	و مواد
Navarra	2.573	136	131.025,09	1.057,50	219.526,57	1.439,50	2	datos das po
Orense	269	. 7	33.237,09	2,625	23.101,77	»	>	
Oviedo	3.221	157	592.518,73	12.761,25	290.919,68	4.605,50	28 .	
Palencia	1.587	47	56,611,59	5 319,35	119.731,45	1.830	7	3 3
Pontevedra	1.836	377	208.276,97	30.315	149.565,96	14.750	118) E 5
Salamanca	3.466	283	89.877,61	480	284.951,29	430	6	correspondientes provincias:
·Santa Cruz de Tenerife	1.386	210	104.413,69	12.551,25	122.475,90	4.702,50	19	ੂ ਜ਼ਿੰਦੀ ਪ
Santander	2.365	101	294 574,89	8.436,25	157.838,27	7.893,10	15	C. C. (2)
Segovia	1.320	47	42 617,38	858,75	177,157,20	397	3	ag id
Sevilla	12.283	486	401.335,70	18.082,30	893.515,23	28,740	124	. ∵
Soria	930	55	22,949,75	303,75	96.569,48	87,50	4	nt.
Tarragona	1.245	104	58.943,98	3.453,75	40 570,15	235	15	92 d
Teruel	982	109	58.069,82	1.860	61.135,06	»	»	62
Toledo	1.204	69	70.020,57	1,173,75	94 732,26	920	. 4	al
Valencia	7.438	383	642.233,63	80.513,75	683.107,71	22,772,30	162	Ħ
Valladolid	3.398	145	121.253.86	9.056,25	312.277,25	3.169,85	25	mes
Vizcaya	3.882	. 482	744.581,59	28.377,45	290.329,87	6.681,90	31	
Zamora	1.225	44	30.586,62	727,50	92.842,24	315,50	>	de
Zaragoza	4.881	296	325.586,91	33 363,75	393.632,16	7.923,18	32	
_				·				96
Totales	149.246	13.169	11.943.087,08	1.159.675,48	13.044.385,82	351.204	1 664	agosto
Sumas anteriores d	lurante el año.		81.418.165,44	3.989 778,80	97.591.181,42	2.592.726,83) de
Transaction to the Co. 1			02 261 050 50	5 140 454 00	110 (35 567 04	0.040.000.00		
Totales hasta fin de	e agosto	•••••	93.361.252,52	5.149.454,28	110.635.567,24	2.943.930,83		1941
PARTOS	Normales 1 455	Dietácione	100 Con integrancia	n autráraina 10. 7	ГОТAL	1 664		:#2
(i): El número de partos corre	•	-		ii quituigica, 10. — i		1.001	•	de
(.,					•			
			• _	Con intervenci	ian	-		las
•			Distóci	cos. quirurgica.		•		0
		•						Ď
	Partos del mes			9 10	1.455			- 2
	Anterior		1.46		12.046	: *		ac
	To	T 4 1	1.66	2 88	13,501			<u>.</u>
	10	TAL	1.00	2 30	13,501			operaciones
								72

	Distócicos.	Con intervención quirúrgica.	Normales.
Partos del mes	199 1,463	10 78	1.455 12.046
TOTAL	1.662	88	13,501

Propaganda del Subsidio de Vejez. Durante el mes de septiembre se celebraron numerosos actos de propaganda de los beneficios del Subsidio de Vejez. Casi todos ellos lo fueron con ocasión de distribuir a los ancianos las libre Los ha habido en Elda (Alicante); en Tarrasa,

tas de pensión. Los ha habido en Elda (Alicante); en Tarrasa, Granollers y San Felíu de Llobregat (Barcelona); dos en Algeciras (Cádiz); en Almedinilla, Bujalance, Priego, Carteya y Doña Mencía, de la provincia de Córdoba; en la provincia de La Coruña se celebraron cuatro actos: uno, en la propia capital, y otros en Santiago, El Ferrol del Caudillo y Noya; uno en cada una de las capitales de Castellón, Cáceres, Granada, Gerona, Huelva, Melilla, Palencia, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid; en Álora, Antequera y Ronda, de la provincia de Málaga; en Játiva, de la de Valencia; en Bermeo, de la de Vizcaya; y en Caspe y Épila, de la de Zaragoza.

Obra Maternal e Infantil.

En el Dispensario de Puericultura e Higiene Prenatal de la Obra Maternal e Infantil, instalado en la Clínica del Trabajo, se ha realizado durante el mes de septiembre la labor siguiente:

CONSULTORIO DE MATERNIDAD

De nuevo ingreso	75 75 109
	. 4
CONSULTORIO DE PUERICULTURA	
De nuevo ingreso	1.192 57 520
TRATAMIENTO EN CLÍNICA	
ALTAS	
De nuevo ingreso	5 1
BAJAS	
Anteriores De este mes	1 3

Seguros libres.

Por las ramas de Pensión y Dote infantil se han tramitado, durante el mes de agosto de 1941, 2.236 expedientes de rescisión, siniestro, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 541.696,59 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por 590 operaciones diferidas fueron de 18.691,95 pesetas.

Se contrataron diez rentas inmediatas, por un valor de pesetas 152.092,03.

Estadística. Se publica a continuación un cuadro que contiene los datos estadísticos de agosto de las operaciones (ingresos y pagos) en las diversas ramas comprendidas en los Seguros libres:

MES DE AGOSTO

	ING	RESOS	PAGOS		
DELEGACIONES	Número de operacio- nes.	Pesetas.	Número de operacio- nes.	Pesetas.	
Alava	126	14.475,37	123	54,688,58	
Albacete	5	25	1 23	20.30	
Alicante	123	854.10	17	1.628,45	
Almería	5	106	2	200,57	
Asturias	33	474,44	20	2.631,67	
Avila	21	700.40	8	784.39	
Badajoz	10	261.15	1	415,49	
Barcelona	151	141,459,69	35	8.792.27	
Burgos	47	1,715,65	13	1.009,45	
Cáceres	112	3.091.31	37	5,453,88	
Cádiz	4	195	4	366,77	
Castellón	11	146	1 1	242,34	
Ceuta	» -	>	*	79	
Ciudad Real	2	4	2	925,70	
Córdoba	19	393,30	6	1.135,27	
Coruña (La)	22	732,35	42	2.174,72	
Cuenca		· · · » ′	6	329,17	
Gerona	1	5	6	91,20	
Granada	21	782,90	3	519,51	
Guadalajara	, »	» ·	1 1	30,41	
Guipúzcoa	2	582,50	2	· 750	
Huelva	12	52	10	1,280,44	
Huesca	43	2.268,95	23	4.070,40	
Jaén	2	56,30	2	404,24	
León	107	2.406,59	33	1.961,57	
Lérida	. »	>	•	•	

	ING	RESOS	P	GOS
DELEGACIONES	Número de operacio- nes.	Pesetas.	Número de operació- nes.	Pesetas.
LogrofioLugo.	12 6	266,90 277,90	2	110,96 560,82
Madrid	295 *	171.407,92	359 10	56.533,83 1.607,09
MurciaOrense	* 2	133,95	2	307,62
Palencia	15 • 29	834,85 * 108	15 2 5	1.787,10 167,33 455,23
Pamplona	9 1 2 3 54	13.786,75 1.619,62 3,350,50	" 13	1.439,38
Santa Cruz de Tenerife Segovia	7 60	530,44 1,828,25	* 7 10	690,26 590,30
Soria	10	122 27	•	390,30 **
Teruel	39 193	210,30 1.176,25 3.785,23	6.8	332,19 899,84
Valladolid	73 31 248	3.518,10 163,28 10.627,77	25 5 250	4.560,79 126,54 21.328,24
ZamoraZaragoza	18 241	310,10 8.774,10	4 67	48,07 8.444,86
Totales	2.349	393.657,21	1.197	189.897,24

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo.

Las asistencias prestadas y las curas efectuadas en la Clínica del Trabajo, durante el mes de agosto de 1941, fueron las siguientes:

Asistencias:

Traumatología	230
Medicina interna	
Urología	1
Neurología	. 2
Oftalmología	. 11
Otorrinolaringología	7.
Fisioterapia	609
Ortopedia	58
Quirófano	25
Rayos X	44
Laboratorio	18
Hospitalización	1.010
Total	2.046

Curas:

Traumatología Oftalmología	10 8 7
Otorrinolaringología Fisioterapia Hospitalización	» 378
Тотац	

Casuística. Puede aconsejarse, en todos los casos de catarata traumática, una intervención quirúrgica?—Si difícil es siempre, en Medicina, hacer un pronóstico operatorio, lo es aún mucho más en los accidentados del trabajo, máxime cuando ellos no prestan su conformidad a las intervenciones aconsejadas. Por ello creemos de gran interés resumir en una nota cuál es el criterio moderno que debe seguirse en uno de los problemas que a la Caja Nacional se plantean con frecuencia: el de las cataratas traumáticas.

Las opacidades traumáticas del cristalino constituyen, en realidad, una indicación operatoria indiscutible. El ojo afáquico, aun sin poseer una dureza visual grande, contribuye, con su visión periférica, a la percepción de la profundidad, al mismo tiempo que ensancha considerablemente el campo visual. El individuo en estas condiciones es más apto para el trabajo y la vida en general, que el privado de un ojo. Mas esta posibilidad, que el ojo afáquico posee, de intervenir en la percepción del mundo exterior, lleva consigo también la posibilidad de perturbar el acto visual en determinadas circunstancias.

En todos aquellos individuos en los cuales, por existir una catarata traumática desde algún tiempo, el ojo lesionado se encuentre en estrabismo, casi siempre divergente, la intervención quirúrgica, al capacitar a dicho ojo estrábico para la visión, puede dar lugar a la aparición de una diplopía. En estos casos, aunque raros en la literatura, son, sin embargo, dignos de ser tenidos en cuenta, ya que si bien es posible que, con el tiempo, la imagen del ojo afáquico se excluya, en otros de ellos hicieron necesaria la utilización de una pantalla para impedir al ojo afáquico toda visión y suprimir así la diplopía.

En un caso o en otro, es decir, ya sea por una exclusión fisiológica de la imagen del ojo operado o por una exclusión artificial del mismo, no cabe duda que podrían haber sido evitadas al enfermo las molestias de una intervención quirúrgica.

Es por ello por lo que la indicación operatoria de toda catarata traumática debe ser estudiada con todo cuidado, y, en todo caso, hacer saber al enfermo la posibilidad de que esta desagradable complicación pueda presentarse.

MINISTERIO DE TRABAJO

El B. O. del E. de 5 del corriente mes y año Prevención ha publicado las bases y anexo a que en las misde accidentes. mas se hace referencia, del concurso de carteles de prevención de accidentes del trabajo, convocado el 30 de agosto último por la Dirección General de Trabajo. Figuran en dicho concurso varios premios, entre ellos uno de 2.000 pesetas, concedido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Según las bases, cada artista podrá presentar cuantos carteles desee, que deberán ir firmados por sus autores. El tema o asunto de los carteles será de libre elección del artista, dentro del amplio campo de motivos a que se presta el objeto del concurso. No obstante, y simplemente a título de orientación, en el anexo de las bases se indican las normas a que, en general, se ajusta este tipo especial de carteles, y un cierto número de puntos que pueden ser motivos de los mismos.

Independientemente de los premios, el Jurado propondrá la adquisición de aquellos carteles que, a su juicio, reúnan méritos para ello, los cuales podrán ser abonados a sus autores con la cantidad de 500 pesetas como mínimo. Tanto los carteles premiados como los adquiridos, quedarán de absoluta propiedad de la Dirección General de Trabajo, la cual podrá reproducirlos y utilizarlos en la forma que estime más conveniente.

El plazo de admisión de carteles terminará el 31 de octubre, debiendo hacerse la entrega de los mismos, contra recibo, en la Sección de Previsión de Accidentes de la Dirección General de Trabajo, calle del Espíritu Santo, núm. 48.

Nuevo Sub'secretario del Ministerio de Trabajo. El 15 de septiembre tomó posesión de su cargo el nuevo Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González. Asistieron al acto el titular de la cartera, Sr. Girón; el Director general de Trabajo; el Fiscal del Supremo; las Jerarquías de

Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el alto personal del Ministerio. El Subsecretario saliente, D. Manuel Valdés, manifestó que dejaba con tristeza el cargo; pero que razones de partido le habían llevado a regentar la Delegación Nacional de Sindicatos.

El nuevo Subsecretario, también pronunció breves palabras para decir que, por orden del Partido, había aceptado este puesto. "No traigo programa—añadió—, porque nuestro Partido es de

soluciones concretas. Sí vengo con gran voluntad de trabajo y con un espíritu de lealtad absoluta para el Caudillo y el Ministro."

La ceremonia terminó con unas palabras del Ministro, Sr. Girón.

Una estadística de la Inspec-

A continuación insertamos el resumen estadístico de la labor desarrollada por la Inspección de Trabajo en los meses de julio, agosto y septiembre.

Estas cifras son muy interesantes y revelan la actividad desplegada por la Inspección en dicho trimestre.

PROVINCIAS				
	Centros visitados.	A. Į.	A. L.	Pesetas.
llava	223	17	8	4 (70 46
Albacete				1.672,19
Micante	507	. 82	195	38.380
	306	36	112	26 170,77
vila	. 250 533	45	192 124	136.525,50
adajoz	1.976	.43		17.222,08
aleares	1.9/0	309	171	31.693,01
Barcelona	572 2.820	146	111	19.587,74
harcelona	2.820	420	720	693.453,13
Surgos		145	283	48.703,58
áceres	1.035	157	256	53.425,77
ádiz	628	145	148	65.907,74
astellón.	375	61	107	23.993,50
euta	66	10	37	16.830,62
iudad Real	612	84	229	46.208,02
ordoba	438	176	84	27.806,40
oruña (La)	346	17	44	11.277,65
uenca	980	59	2 9 7	77.205,46
erona	471	128	308	. 168.595,30
ranada	545	128	80	19.027,68
uadalajara	302	.11	21	2.860,23
uipúzcoa	489	143	-74	18.241,74
luelva	256	20	146	59.028,39
luesca	737	57	171	34 925,82
aén	729	115	677	155.998,12
eón	439	58	190	23.772,15
érida	146	105	11	9.016.30
ogroño	200	97	99	25.555,45
ugo	465	43	64	7.104.84
ladrid,	1.551	394	219	128.409,31
[álaga	439	45	39	26.925,41
lelilla	326	29	2	23.545,17
lurcia	515	61	308	476 583,93
avarra	475	22	72	14 639,48
rense.	420	8	12	1.011.07
viedo	815	159	79	11.723.22
alencia	552	95	82	9.289,80
almas (Las)	247	43	51	13 571,39
ontevedra	451	106	55 55	13.102,86
alamanca	716	• 3	153	12,727,10
anta Cruz de Tenerife	399	68	38	7.502,15
antander	162	. 18	30	7.502,13 26.058

PROVINCIAS	Centros visitados.	A. 1.	• A. L.	Pesetas.
	1.			
Segovia	162	17	80	5.809,77
Sevilla	1.443	129	197	33.759,72
Soria	351	35	383	19,997,09
Tarragona	536	118	112	31.009,18
Teruel	13 ⁻	18	12	1.350.04
Toledo	219	47	106	27.894.13
Valencia	1.324	93	258	136.011.55
Valladolid	662	163	440	70.285,19
Vizcaya	1.088	2.216	420	809.746,52
Zamora	424	390	93.	7.876,44
Zaragoza	1.550	95	223	42.771,02
SUMAS TOTALES	32.302	5.229	8.423	3.811.789,62

Dos importantes observaciones conviene destacar.

Una de ellas corresponde al número de actas de infracción le vantadas por los Inspectores y Subinspectores, afectas a las Leyes de protección laboral y de Seguros sociales. Se elevan a 5.229. Este dato basta para valorar la gestión inspectora y patentizar la imperiosa necesidad de sus servicios.

El número de infracciones descubiertas, que ha impuesto a los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo la necesidad de levantar actas de infracción con la propuesta de sanción, nos demuestra que es muy elevado el número de empresarios que, faltos de espíritu social, dejan incumplidas las obligaciones legales. En 32.302 visitas realizadas a centros de trabajo se han registrado 5.229 infracciones sancionables. Esta proporcionalidad es tristísima, y obliga a acentuar más y más la función inspectora, que, por encima de la ingrata y molesta labor de castigar, tiene la de encauzar y orientar la actuación del empresario al espontáneo cumplimiento de la Ley.

Si con una inspección activa se registra tan elevado número de empresarios infractores, ¿qué no ocurriría si, en la vida del trabajo, la Inspección se debilitara y no se sintiese el temor a la sanción económica?

La segunda consideración interesante está en el número de actas de liquidación de cuotas de los Regímenes obligatorios de Subsidios familiar y de vejez y Seguro de maternidad, levantadas por la Inspección.

En las 32.202 visitas a otros tantos centros de trabajo, la Inspección ha tenido necesidad de levantar 8.423 actas de liquidación de cuotas, es decir, se ha encontrado con 8.423 empresarios que no habían satisfecho las cotizaciones de los Seguros y Subsidios con la regularidad debida y en la cuantía obligada.

El total de las actas de liquidación se elevó a 3.811.789,62 pesetas.

Estas cifras también dejan en nuestro ánimo un sedimento amargo, porque nos prueban que hay un número considerable de empresarios que no cumplen con los Subsidios y Seguros como la Ley manda.

Por los antecedentes que hasta nosotros llegan del Servicio inspector, estas actas de liquidación de cuotas corresponden a tres categorías de empresarios:

Los que dejan incumplida la Ley de modo absoluto, es decir, que no han realizado cotización alguna por los trabajadores que están a su servicio. Estos empresarios infractores acaso no sean los más frecuentes.

Los que sistemáticamente son morosos en el pago de las cuotas. No son pocos los que incurren en tal defecto. Estas morosidades generalmente se dan en los empresarios modestos y rurales.

Los que, con reconocida malicia, defraudan los Subsidios y Seguros, cotizando menos de lo que deben. Dentro de esta modalidad hay dos categorías de empresarios:

- a) Los que ocultan personal trabajador;
- b) Los que declaran falsamente las remuneraciones satisfechas.

Sin duda alguna, la posición de estos empresarios es francamente viciosa, no sólo censurable, sino merecedora de enérgica sanción.

En estos empresarios no se da el caso, real o ficticio, de la ignorancia; ni siquiera el pretexto de la negligencia y del abandono. El empresario conoce perfectamente el alcance de la Ley y la burla para incurrir en lucro personal, censurable, que daña la entraña económica del Seguro y perjudica los derechos y los intereses de los trabajadores.

 Contra estos empresarios actúa la Inspección en forma inexorable, dejando caer sobre ellos el peso de la sanción económica.

Aun hay, dentro de esta categoría de empresarios, quienes representan el refinamiento del fraude, y son los que, por ejemplo, en el Régimen de Subsidio familiar descuentan normalmente la cuota de sus trabajadores, pero no ingresan la que les corresponde, o realizan una cuidadosa selección de sus trabajadores, cotizando por los que tienen la condición de beneficiarios, para que hasta ellos llegue la percepción del Subsidio, y ocultando a los asegurados que no tienen tal categoría, confiados en que la voz de éstos no se ha de alzar para reclamar un derecho que no les corresponde. Estos empresarios son los que, sin duda alguna, merecen una sanción más severa.

Por el Servicio Central de la Inspección de Trabajo se han dado las disposiciones necesarias para que tales infracciones se castiguen con las más fuertes multas, ya que quienes realizan tales actos, cuidadosamente encaminados a burlar la Ley, han conquistado por sus propios merecimientos la multa más elevada, como justo castigo a su perversidad y ejemplo vivo en el que se deben mirar los demás empresarios para no dejarse llevar torpemente por tales maquinaciones.

No deja de ser curioso el hecho de que en el Régimen de los Seguros y Subsidios, a medida que se elevan, extienden y generalizan sus beneficios, tiende a propagarse el sistema de la defraudación, precisamente cuando más se exige el fiel cumplimiento de la Ley y el exacto abono de las cotizaciones, impuesto por la medida y cuantía de los beneficios.

SINDÍCATOS

Envío a Alemania de trabajadores españoles. Origen del Acuerdo.—Hay que buscarlo en el viaje realizado durante la primavera de este año por el Delegado Nacional de Sindicatos a Alemania. Como consecuencia de las conversaciones mantenidas en Berlín entre la más alta Jerarquía de

la Organización sindical en nuestro país y el Jefe del Frente Alemán de Trabajo, se abrió el camino para un posible acuerdo de ambos países respecto al envío de trabajadores españoles a Alemania. En el proceso ascensional que sigue la industria alemana, proceso que la guerra no ha interrumpido, la escasez de mano de obra tenía que llegar a constituir un problema. Ya lo era, especialmente en el medio agrícola, antes del conflicto. Con mayor motivo en las circunstancias actuales, en que la juventud nacional se halla movilizada. El empleo de mano de obra extranjera alcanza hoy, en Alemania, a trabajadores de todos los países del Centro de Europa, desde Bélgica a Polonia y desde Noruega a Italia, sin contar la enorme masa de prisioneros de guerra que también utiliza en las actividades productoras.

Convenio internacional.—Las conversaciones iniciales de Berlín tomaron estado oficial, y dieron por resultado el nombramiento, por parte del Gobierno de cada país, de unos Delegados que, reunidos en Madrid, estudiaron el problema. Se llegó rápidamente al Acuerdo que se firmó el día 21 del pasado mes de agosto. Un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores así lo participaba al público. "El empleo de productores españoles en Alemania, según dicho Acuerdo, se sujetará—decía el comunicado aludido—a normas minuciosamente estudiadas. Cada productor go-

zará en Alemania, desde el punto de vista de las condiciones de trabajo (Seguros sociales, protección del trabajo y jurisdicción de trabajo), de los mismos derechos que los trabajadores alemanes, a los que se equipara. En los contratos individuales que habrán de estipularse en cada caso, se hará constar el salario y demás condiciones de trabajo. Una Comisión interministerial cuidará del cumplimiento del Acuerdo hispanoalemán y, en estrecha colaboración con las Autoridades alemanas, prestará, por medio de la Embajada de España en Berlín, toda la asistencia que pudieran necesitar nuestros compatriotas que trabajen en Alemania. El Ministerio de Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos, mediante sus organismos competentes, se ocuparán, en España, de la formación de listas de los productores que deseen trabajar en Alemania, así como de todo lo concerniente a la formalización de los contratos de trabajo, preparación de expediciones, etc."

Puesta en práctica del Acuerdo. — Ha exigido la creación de un Organismo en el que se pongan de manifiesto y sean atendidos los intereses económicos y políticos del país, muy especialmente al practicar la recluta de los trabajadores que hayan de ir a Alemania, y donde, además, radiquen los elementos técnicos necesarios para la realización del Acuerdo. Tal ha sido la finalidad del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre (B. O. E. del 5). Según esta disposición, se crea, en el Ministerio de Asuntos Exteriores, una Comisión permanente de carácter interministerial, integrada por un Presidente, un Secretario técnico y un representante de cada uno de los Ministerios siguientes: Asuntos Exteriores, Ejército, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, y otro representante de la Delegación Nacional de Sindicatos. El Presidente lo designará el Ministerio de Asuntos Exteriores; tendrá la facultad de decisión dentro de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica. El Secretario técnico lo designará el Ministerio de Trabajo, y se le confían las siguientes atribuciones: propuesta a la Presidencia de las medidas necesarias para la práctica del Acuerdo; ejecución de las decisiones dictadas por la Presidencia; designación de los elementos técnicos integrantes de dicha Secretaría para la práctica de la ejecución; confiar a la Delegación Nacional-de Sindicatos, bajo su propia Jefatura, los servicios de propaganda, reclutamiento, transporte y equipo, precisos para dicha ejecución.

En la Secretaría Técnica se integrará también una Comisión mixta, compuesta por elementos del Ministerio de Trabajo y Frente Alemán de Trabajo del Reich, y Ministerio de Trabajo y Delegación Nacional de Sindicatos españoles; será misión de la misma la formalización definitiva del envío de cada español que marche a trabajar a Alemania, conforme a lo acordado.

Corresponde a la Comisión interministerial velar por el cumplimiento, en Alemania, de las condiciones del Acuerdo, para lo cual propondrá al Ministerio de Trabajo y Delegación Nacional de Sindicatos el nombramiento, en aquel país, de la Delegación española que a estos efectos establece el mismo Acuerdo, con misión inspectora y tutelar dentro del territorio del Reich; la presidirá el Embajador español en Berlín.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

- Ley de la Jefatura del Estado de 2 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 7), por la que se deroga la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero del mismo año y la Orden ministerial de 25 de febrero de 1932, y se réstablece, en su pleno vigor, el núm. 7 del art. 48 de la Ley del Registro civil (inscripción en las partidas de nacimiento de la legitimidad o ilegitimidad del hijo).
- Ley de la Jefatura del Estado fecha 2 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 8), por la que se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de todos los Sindicatos agrícolas y organismos anejos constituídos al amparo de la Ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906, y se deroga, para lo sucesivo, dicha Ley.
- Ley de la Jefatura del Estado de 3 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 9), sobre extensión del principio de compensación, implantado por la Ley de 17 de mayo de 1940, al Seguro de renta vitalicia, en la forma adecuada a dicha modalidad.
- Ley de la Jefatura del Estado fecha 1.º de agosto de 1941 (B. O. E. del 9 de septiembre) de protección a las familias numerosas (2).
- Ley de la Jefatura del Estado fecha 2 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 21), por la que se modifica el art. 56 de la Ley de Contrato de trabajo (vacaciones anuales retribuídas).
- (Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 3 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 5), por el que se crea una Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania, en cumplimiento del Acuerdo hispangalemán (3).
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 2 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 19), por la que se aprueba el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 22 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 27), por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión eleve un proyecto para simplificar y unificar el pago a los subsidiados de Ios distintos Seguros sociales (4).
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 28), por la que se prorroga el plazo para que los trabajadores se provean de la cartilla profesional a que se refiere la Orden de 5 de mayo último.

⁽¹⁾ Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de septiembre de 1941.

⁽²⁾ Véase página 13.

⁽³⁾ Véase página 60.

⁽⁴⁾ Véase página 17.

Orden de la Secretaría General de Falange fecha 23 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 28), sobre cumplimiento de la Ley de 2 de septiembre, referente a integración en la Organización sindical de todos los Sindicatos agrícolas.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS:

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 26), por la que se autoriza a la S. A. de Seguros "Lucero", de Madrid, para sustituir la fianza que tiene depositada en metálico por títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 convertido.
- Orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de agosto de 1941 (B. O. E. del 29 de septiembre), por la que se amplia la inscripción concedida a la Compañía de Seguros "Bilbao" para extender sus operaciones a los ramos de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, así como al de pedrisco.

MUTUALIDADES:

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de agosto de 1941 (B. O. E. del 2 de septiembre), por la que se aprueba el nuevo texto de los Estatutos de la "Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo", de Valencia.
- **Crden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de agosto de 1941**(B. O. E. del 2 de septiembre), por la que se autoriza la fusión de varias Mutualidades de Accidentes del trabajo con la "Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios", de Barcelona.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de agosto de 1941 (B. O. E. del 2 de septiembre), por la que se autoriza a la "Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona" para retirar la fianza que tiene constituída.
- Orden del Ministerio de Justicia fecha 17 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 22), por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarias.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 26), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "Mutua de Seguros de Tarrasa".
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 26), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de "La Equidad", Mutua de Seguros contra los Accidentes del Trabajo, de Madrid.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

La prevención contra el peligro de los Rayos Röntgen y materias radiactivas en la industria. — Una disposición del 7 de febrero de 1941 dispone que todos los aparatos que emitan estos rayos deberán ser denunciados a las Autoridades competentes. Se-

gún las normas para la prevención de accidentes, tales aparatos deberán estar provistos del informe favorable de un Perito antes de iniciar el uso.

Los operarios adscritos al servicio y al manejo de los aparatos deberán haber asistido al curso de instrucción de la Institución del Reich para la protección del trabajo.

El horario de trabajo está limitado por un Reglamento especial, y el período de sus vacaciones anuales se eleva a dieciocho días. Además, se establece la visita médica periódica y el llevar regularmente un registro sanitario. Las normas de trabajo, sobre la instrucción, las vacaciones y el horario, entrarán en vigor a la terminación de la guerra.

Brasil.

Protección a la maternidad y a la infancia.—Como es sabido y desde hace algún tiempo, el Brasil ha iniciado una vigorosa política, que tiende a reforzar la protección de la familia en general y, muy particularmente, de la maternidad y de la infancia.

Recientemente se ha constituído una "Comisión Nacional de la Familia", encargada de estudiar la preparación de un Código de la familia, que comprenda, entre otras cosas, la concesión de Subsidios familiares, préstamos matrimoniales, etc.

Por Decreto de 17 de febrero de 1940 se ha procedido a organizar en todo el país la protección a la maternidad, infancia y adolescencia, dando preferencia a cuanto se refiere al amparo de la mujer, no sólo durante su embarazo, sino también después del parto; se intenta además proteger el desarrollo físico, la salud, el bienestar y la moralidad del niño y del adolescente, garantizándole una adecuada preparación para la vida.

El Decreto establece la creación de un Departamento nacional para la infancia, dependiente del Ministerio de Educación e Higiene, encargado de desarrollar una obra de divulgación, de fomentar la creación de instituciones públicas y privadas para la protección a la infancia y la maternidad y de lograr, en este campo, la colaboración entre las Autoridades federales y las de los Estados.

En todos los Estados y en los Municipios se crearán Servicios de protección a la maternidad e infancia. También está prevista la creación de un Fondo especial para subvenir a los gastos de todos estos servicios.

El 5 de marzo, el Ministro de Trabajo nombró una Comisión especial, encargada de proceder a la revisión de la legislación del trabajo de la mujer y del niño, con objeto de armonizarla con la

Constitución del 10 de noviembre de 1937 y adaptarla a los Convenios internacionales. Los trabajos preparatorios sobre este último punto deberán hacerse en colaboración con la Comisión permanente de Derechò social.

Canadá.

La lucha contra la silicosis.—Según experimentos realizados en el Canadá, parece que se ha encontrado, si no el antídoto, por lo menos, el preventivo de la silicosis. Ya en 1937 se publicó el resultado de los estudios sobre la influencia del aluminio en la solubilidad de la sílice y sobre su acción preventiva respecto a la silicosis. Últimamente, varios conejos fueron mantenidos en una atmósfera que contenía polvo finísimo de cuarzo: en seis meses, todos fueron atacados por la silicosis, mientras otros, mantenidos en las mismas condiciones, pero añadiendo al polvo de cuarzo el 1 por 100 de polvo finísimo de aluminio, quedaron absolutamente inmunes de la enfermedad. Para justificar este resultado se ha admitido la hipótesis de que la silicosis se deba a la acción de la sílice disuelta en los líquidos orgánicos de las células pulmonares y de que el aluminio actúe en el sentido de reducir extraordinariamente la solubilidad de la sílice. Este fenómeno se realiza porque cada grano de sílice se recubre de un sutil extracto o de óxido hidrato de aluminio, que impide al agua alcanzarlo. El fenómeno puede producirse también automáticamente, por ejemplo, cuando en la roca pulverizada se contiene, no sólo la sílice libre y, por lo tanto, peligrosa, sino también elementos susceptibles de neutralizar su acción. De otro modo, no se comprende cómo en las minas de Porcupine (Ontario), a pesar de que la roca contiene un 35 por 100 de sílice, no se haya presentado ningún caso de silicosis. Numerosos experimentos sobre animales han demostrado que la acción del aluminio puede producirse cuando la sílice y el aluminio se reúnen en los líquidos celulares de los tejidos vivos. Por otra parte, no es necesario que estos elementos penetren en el organismo animal al mismo tiempo, y se ha comprobado que el aluminio actúa cuando se introduce preventivamente. En efecto, haciendo penetrar en los pulmones de algunos animales polvo de aluminio y repitiendo la operación de cuando en cuando, se les ha podido mantener durante diecisiete meses, en perfecto estado de salud, en un ambiente en que otros animales han contraído la silicosis en cinco meses. El aluminio debe ser pulverizado en granos de dimensiones mínimas libres de toda materia grasa. No ejerce acción alguna sobre la salud de los animales que lo han aspirado. Se ha comprobado además que la dosis útil de este polvo

da, i

es, con mucho, inferior a los 40 miligramos por litro de aire, dosis que representa el porcentaje mínimo para crear la mezcla susceptible de explotar.

Eslovaquia.

Se inaugura el mayor Sanatorio del mundo contra la tuberculosis.—Conforme anunciábamos en el número anterior, publicamos algunos datos interesantes sobre el Sanatorio modelo construído por el Seguro social.

Este Sanatorio, situado a 900 metros sobre el nivel del mar, en la vertiente Sur de la parte occidental del Tatra, entre Tschirmesse, Hochwald y Westheirm, está rodeado de un espléndido parque que linda con inmensos bosques de pinos.

Se empezó su construcción en 1931. La superficie edificada ocupa 180.000 metros cuadrados. El edificio principal, de 270 metros de frente y nueve plantas, tiene terrazas para invierno y verano, pisos y secciones especiales para los enfermos del pulmón, las tuberculosis de articulaciones y de huesos y para los hombres y las mujeres, con cuartos de una a cuatro camas. En él están también instalados consultorios, salas de operaciones, laboratorios, ambulancias, baños, comedores, salas de recreo, un cinematógrafo para los enfermos y otro para los médicos, y el personal y todos los locales accesorios deseables.

En la planta baja se encuentra la cocina y grandes depósitos de víveres, con espacios dedicados a la refrigeración de los mismos.

Todos los locales están redondeados, sin comisuras ni esquinas; todo está instalado para la más absoluta protección posible contra cualquier peligro de infección.

Las edificaciones para los médicos, personal de la Administración, residencia de empleados, pabellón del Médico-Jefe, hospedería, etc., convenientemente aislados de las residencias de los enfermos, son un modelo en su género. Igualmente ocurre con las centrales eléctricas y la calefacción central, que tienen edificaciones especiales con máquinas gigantescas. Se consumen diariamente diez toneladas de carbón.

Claro es que Eslovaquia, por sí sola, no puede sostener tan grandiosa institución, y, por ello, ha puesto a disposición de los enfermos de Alemania un gran número de camas. Sirve, ante todo, a los trabajadores y sus familiares y al Seguro de enfermedad de los empleados públicos. El Departamento de Sanidad del Ministerio del Interior facilita, por medio de la Liga contra la Tuberculosis, el que la clase media pueda utilizar sus servicios. También se recibe en el establecimiento a los pacientes particulares. En el acto de la inauguración del Sanatorio, verificado el lunes

de Pentecostés, al lado de las banderas de Eslovaquia, ondearon los colores de Alemania, Italia, Hungría, Bulgaria, Croacia, Rumania y España, y los representantes de todos estos países, que se hallaban presentes, felicitaron al Estado eslovaco por esta gran obra. También lo hicieron: el Profesor Dr. Petersen, en nombre de la Liga Alemana contra la Tuberculosis; el Profesor Dr. Jahn, en nombre de la Universidad alemana de Praga, y el Jefe de la Delegación búlgara, en nombre de la Asociación de Médicos búlgaros.

El Jefe del Grupo alemán, Secretario de Estado, Franz Karmasin, manifestó que el grupo étnico alemán veía con profunda satisfacción la apertura de este Sanatorio, con el cual se abría a los enfermos de todas las naciones un establecimiento modelo de cura.

Finalmente; el Ministro del Interior eslovaco, Alejandro Mach, recalcó expresamente: "Nosotros hemos creado aquí una obra para todos los que necesiten del Tatra. Todo aquel que pueda recibir de estas montañas el regalo de la salud, tiene abierto este hermoso edificio. Aquí debe desaparecer toda diferencia entre las personas, así como tampoco debe existir ninguna diferencia de naciones. Este edificio significa un paso para la realización del gran programa social del Gobierno eslovaco."

Estados Unidos.

Ganancias, gastos y ahorro de los trabajadores de las ciudades en 1940.—Según cálculos estadísticos realizados sobre 5.500.000 familias de trabajadores de la ciudad, el total de las ganancias de estas familias, en el año 1940, representó una suma de 10.000 millones de dólares, distribuídos del siguiente modo:

	FAMI	LIAS
GANANCIA FAMILIAR NETA Númeto.		Por 100 del tota
Total de familias	5.500.000	100,0
De 500 a 600 dólares	1.000	>
» 600 » 900 —	212.000	3,9
» 900 » 1.200 —	633.000	11,5
» 1.200 » 1.500 —	1.020.000	18,6
» 1.500 » 1 800 —	1.098.000	20,0
» 1.800 » 2.100 —	946.000	17,3
» 2.100 » 2.400 —	766.000	13,8
» 2.400 » 2.700	414.000	7,5
* 2.700 * 3.000 —	171 000	3,1
→ 3.000 y más —	239.000	4,3

Las ganancias de estas mismas familias, en el período 1934-36, representaron 8.369 millones de dólares. El coste de la vida, para el grupo, se ha elevado, desde entonces, en un 2,6 por 100; así, pues, de los 1.631 millones de aumento, en 1940, 218 fueron necesarios para compensar el aumento del coste de vida, y 1.413 pudieron ser destinados a la obtención de mercancías y servicios adicionales.

Los gastos realizados por dichas familias, en 1940, se distribuyen en la siguiente forma:

CONCEPTOS	Importe, en millones de dólares.	Por 100 del total
Por todos conceptos.	9.735.900	100,0
Alimentación	3.181.400	32,7
Vestido	1,113,100	11,5
Habitación	1,568,200	16,1
Combustible, luz y refrigeración	641.500	6,6
Otros gastos del hogar	389.400	4,0
Mobiliario y utensilios	386.100	4,0
Automóviles	>	•
Compras	262,400	2,7
Sostenimiento	355,000	3,6
Otros transportes		2,6
Atenciones personales	196.300	2,0
Asistencia médica	380.100	3,9
Recreos	557.100	5,7
Educación		. 75 0,5
Profesion	46.800	0,5
Beneficencia	127.000	1,3
Donaciones	179.300	1,8
Otros varios	49.800	0,5

Mientras el aumento de las ganancias, en relación a 1934-36, fué, en 1940, de un 19 por 100, el de los gastos fué sólo del 17 por 100.

El ahorro realizado por ese grupo de familias, en 1940, se eleva a la suma de 222 millones de dólares. En relación al período 1934-36, es tres veces mayor, mientras el aumento de las ganancias sólo representa un quinto. La razón primordial para ese gran aumento del ahorro es el movimiento hacia arriba de las familias en la escala de ganancias. En 1940, una gran proporción de familias alcanzan ingresos por encima de 1.500 dólares, punto de la escala en que las familias empiezan a tener superávit en sus presupuestos. Los datos estadísticos indican que el 10 por 100 del aumento de las ganancias de todo el grupo de familias urbanas se dedicó al ahorro, y el 90 por 100 a los gastos corrientes.

Resultados del Seguro de enfermedad libre. — La Oficina de Investigaciones y Estadísticas del "Social Security Board" ha redactado un informe sobre el Seguro voluntario de enfermedad en los Estados Unidos, realizado por las Compañías de Seguros y por las instituciones mutualistas.

Resumiendo los resultados del estudio, el informe concluye:

"El Seguro voluntario de enfermedad en los Estados Unidos ha dado unos resultados sorprendentemente deficientes. Entre los necesitados de protección, el número de personas aseguradas es muy pequeño, y la extensión y volumen de la protección generalmente desproporcionado al riesgo. La experiencia del Seguro comercial y mutualista muestra que el riesgo no está cubierto por los sistemas voluntarios, porque:

- 1.º El número de personas que se aseguran voluntariamente es muy pequeño: contrasta con el gran número de pólizas de Seguro de vida.
- 2.º El Seguro de tan reducido número de personas da lugar a una exigua distribución de riesgos y, como consecuencia, a beneficios limitados. La protección garantizada es necesariamente muy restringida para ser útil o importante desde el punto de vista social. A causa del escaso número de asegurados y de la limitación de los riesgos cubiertos, los asegurados son agrupados conforme a su tipo de morbilidad, y la cuantía de las primas se gradúa en consonancia. Los obreros, que especialmente necesitan protección por su elevada morbilidad, tienen que pagar primas mayores para el Seguro de enfermedad, en contraposición al principio básico del Seguro social de que los riesgos especiales deben ir unidos con todos en la distribución general."

Gran Bretaña.

Seguro de paro: Cancelación del Pasivo.—El Pasivo del Fondo del Seguro de paro fué completamente cancelado a finales del mes de marzo último, mediante el pago de 38.500.000 libras. A pesar de este abono, han quedado en el Activo 16.500.000 libras, y se calcula que, si la guerra continúa, llegará, a finales de año, a 55 millones. Cuando se creó el "Unemployment Insurance Statutory Committee" en 1934, el Fondo tenía un Pasivo de 105.780.000 libras, y se calculó que, mediante el pago de 5 millones de libras al año, el principal y los intereses quedarían completamente cancelados en 1971. Los acontecimientos han hecho posible anticipar la fecha de cancelación treinta años.

Italia.

Prevención de la silicosis.—En el mes de febrero del corriente año se celebró en Turín un Congreso sobre silicosis, organizado

por las entidades nacionales de propaganda para la prevención de los accidentes. En las numerosas comunicaciones y discusiones siguientes se manifestaron aspectos interesantísimos sobre la acción preventiva.

En este terreno es preciso distinguir entre la prevención mé dica y la prevención técnica. En lo que respecta a la primera, es de una importancia fundamental el examen médico inicial al ingresar los trabajadores en la Empresa, examen que tiene, por una parte, el objeto de impedir los trabajos expuestos al polvo a los individuos que sufran afecciones que, por la acción del mismo, se han de agravar, y, por otra, el de constituir la base para el parangón de los exámenes sucesivos. El peor enemigo es la tuberculosis; y la exclusión de los tuberculosos de esta clase de trabajos, no sólo salva a los individuos de un riesgo cierto, sino también a la comunidad del peligro del contagio. Las otras enfermedades más comunes, que constituyen contraindicación para estos trabajos, son el asma bronquial, el enfisema, la bronquitis crónica, las estenosis nasales graves, las afecciones valvulares del corazón y aun más la miocarditis, la hipertensión elevada, etc. Una vez que el obrero hava empezado a trabajar en una explotación expuesta al polvo, es necesario vigilar las condiciones de sus pulmones por medio de exámenes periódicos (normalmente, anuales o semestrales, y aun más frecuentes en relación con el peligro que entrañe el trabajo). Estos exámenes tienen por objeto esencial observar el estacionamiento o progreso de las alteraciones radiográficas eventualmente existentes, con el fin de poder hacer diagnósticos precoces de los casos de silicosis y mejorar las condiciones de trabajo de los individuos atacados, o alejarlos definitivamente de todo contacto con el polvo. Además del principio fundamental del examen médico preventivo y periódico, se propusieron dos sistemas (de limitada eficacia) para aumentar o mejorar la expulsión del polvo de los pulmones. El primero consiste en una gimnasia pulmonar, realizada por medio de ejercicios rítmicos o por una actividad deportiva idónea, que, aumentando o reforzando la actividad pulmonar, trata de conseguir un drenaje linfático de las partículas de polvo penetradas en el pulmón. El segundo tiende a obtener una mejor expulsión del polvo por vía bronquial, mediante un cambio periódico de los obreros en el trabajo, y, por lo tanto, una autopurificación de sus aparatos respiratorios a través de los bronquios.

Los métodos fundamentales para la prevención técnica de la silicosis pueden clasificarse en tres grupos esenciales, según la eficacia más o menos radical que tratan de conseguir: reducir el empleo de la sílice; reducir la cantidad de polvo en suspensión en la atmósfera, o reducir la cantidad de polvo aspirada por el

trabajador. El empleo de la sílice puede reducirse sustituyéndola por arenilla de acero en todos los trabajos en que se emplean arenas y tierras para moldes de fundición, etc.

La reducción de la cantidad de polvo en suspensión en la atmósfera, que naturalmente está íntimamente ligada a la reducción del empleo de las sustancias silíceas, puede ser obtenida mediante la captación y aspiración del polvo en su origen, la ventilación general del ambiente de trabajo y el empleo del agua. Este último procedimiento es de capital importancia en algunas industrias: así, en lo que respecta a la perforación de las rocas en la minería, el empleo de perforadoras con sistema de riego permite que el agua, conducida por un surtidor de la perforadora, se mezcle con el polvo en el sitio donde éste se forma. En las minas de oro del Sur de África se ha llegado a reducir el polvo en suspensión en la atmósfera de 100 a 1 miligramo por metro cúbico, retardando así de cinco a diecisiete años el tiempo medio de presentación de la silicosis.

Finalmente, para reducir la cantidad de polvo aspirada por el trabajador, se utilizan caretas y cascos. Aunque la eficacia de estos aparatos es indudable cuando están racionalmente construídos, es excesiva la tendencia actual a resolver los problemas de la silicosis únicamente con el uso de caretas contra el polvo. Las caretas, cuando, como ocurre en Italia, no existe una inspección rigurosa sobre su fabricación y venta, dificilmente logran una eficiencia efectiva; pero, además, aun las más perfectas resultan molestas, al cabo de varias horas de uso para el trabajador.

A estos métodos de prevención, que podrían denominarse clásicos, se ha añadido uno novísimo, ensayado en el Canadá y fundado en la influencia del aluminio en la solubilidad de la sílice.

Reseñados brevemente los principales medios para la prevención médica y técnica de la silicosis, parece útil indicar los datos que se conocen sobre el tiempo medio necesario para el desarrollo de esta enfermedad. Este tiempo varía considerablemente, según los diferentes oficios en que se está en contacto con el polvo. Los trabajadores de las fábricas de porcelana y de mayólica resultan afectos de una silicosis grave, normalmente después de veinticinco a treinta años de trabajo; los mineros de carbón, después de quince a dieciocho; los afiladores y los que quitan la rebaba a los metales, en un tiempo más breve, que llega a oscilar entre dos y tres años. En las fábricas de tierras de fundición se dan casos mortales, a consecuencia de silicosis aguda, a los dos años de trabajo. Naturalmente, en todos los oficios, el tiempo varía mucho según el sujeto, y puede llegar a la aceleración máxima cuando sobreviene la tuberculosis. Es preciso añadir que, prescindiendo de estos elementos subjetivos, que excluven la posibilidad de una

referencia segura sobre los datos médicos indicados para las medidas preventivas, los datos por sí mismos no pueden ser utilizados en caso alguno con relativa seguridad, a los fines de una prevención en tiempo oportuno, porque, desgraciadamente, el desarrollo de la enfermedad es casi imprevisible. En efecto, muchas silicosis continúan su curso fatal aun después del alejamiento de todo contacto con el polvo; entre el momento en que un obrero con silicosis ligera abandona el trabajo peligroso y aquel en que en el mismo obrero se declara la silicosis grave puede transcurrir un período de tiempo muy largo (en algunos casos reseñados por el Dr. Baader, quince años).

Como conclusión, puede afirmarse que los problemas inherentes a la prevención de la silicosis se presentan aún de dificilísima solución. Pero, considerando la gravedad de este peligro social, es preciso concluir, con el Senador De Michelis, Presidente de la entidad organizadora del Congreso, que la misma dificultad de los problemas debe incitar a realizar todo le posible para resolverlos, acogiendo con particular atención todas las iniciativas que se presenten.

Asistencia a las clases trabajadoras.—Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, se han distribuído en el Reino 95.000 pensiones de vejez e invalidez, que importan la suma de 95 millones de liras al año.

Los pensionistas del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social suman actualmente cerca de 740.000, y el total de las pensiones en curso de nago alcanza los 640 millones anuales.

Por indemnizaciones de paro se han distribuído, en 1940, 229 millones de liras. Desde el año 1922 a fin de 1940, la Previsión Social ha repartido entre los parados cerca de 2.000 millones de liras.

Muchos millares de personas (trabajadores asegurados y sus familiares) han sido asistidos por tuberculosis.

Actualmente hay hospitalizados en Sanatorios cerca de 27.000, y otros 7.000 son asistidos ambulatoriamente. En 1940, la Previsión Social ha gastado, para asistencia antituberculosa, 285 millones de liras. De 1929 a 1940, por esta clase de asistencia en el Régimen de Seguros fueron gastados 1.995 millones de liras.

Por nupcialidad y natalidad se han gastado, en 1940, 81 millones y medio de liras: 70 millones en 275.000 subsidios por natalidad y 11.500.000 en subsidios de nupcialidad.

Otras gestiones semejantes están confiadas al Instituto de Previsión Social en pro de los trabajadores: el Subsidio familiar, la indemnización a los llamados a filas y los préstamos nupciales por cuenta de la Administración provincial. Se han repartido por Subsidio familiar, en 1940, 1.771 millones de liras, de las cuales

1.334 millones lo han sido a los obreros de la industria, 122 millones a los del comercio, 224 millones a los de la agricultura y 71 millones a los de crédito y seguros. Desde la fecha de aplicación de la disposición de extensión del Subsidio familiar (2 de agosto de 1937) a 31 de diciembre de 1940 se han distribuído, a título de este subsidio, 3.429 millones de liras.

La indemnización por sueldo de los llamados a filas empleados en Empresas privadas ha importado, en total, la suma de 174 millones de liras. Por gratificaciones a los operarios de la industria llamados a filas o movilizados en la M. V. S. N., o en las Juventudes fascistas de combate, se han abonado durante el mes de junio—fecha del vencimiento de las especiales normas contractuales, con las cuales la gratificación a favor de los reclamados a filas viene incluída—62 millones de liras.

Por cuenta de la Administración provincial, el Instituto de Previsión Social ha abonado, a título de préstamos nupciales, desde 1.º de julio de 1937 a fin de diciembre de 1940, 260 millones de liras.

Cifras estas que son un claro testimonio de la largueza y generosidad con que el Fascio atiende y tutela a la clase obrera.

Suiza.

La Caja de Compensación familiar para los metalúrgicos.— En una Asamblea extraordinaria, la Federación Suiza de Industriales Metalúrgicos y Mecánicos ha acordado la creación de una Caja familiar de Compensación, a la que deberán contribuir obligatoriamente todas las Empresas asociadas.

La Caja tiene por objeto compensar, dentro del ámbito de la Asociación, todos los ingresos y gastos consiguientes a la concesión del Subsidio familiar a los hijos de obreros. Desde 1.º de mayo de 1941, la Caja de Compensación abonará a las familias de los obreros con tres o más hijos un subsidio de 8 francos suizos al mes desde el tercer hijo en adelante.

La cobertura de este subsidio se hará mediante una cotización abonada por todas las Empresas asociadas.

La institución tendrá carácter permanente.

BIBLIOGRAFÍA

- Introducción de los Seguros sociales en Bolivia.—La Paz.—Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 1940, 84 páginas.
- GAFAFER (WILLIAM): M. Diabling sikness among industrial workers, with particular reference to time changes in duration.—"American Journal of Public Health". Albany, N. Y. Mayo 1941, páginas 443-451.
- Protecting plant manpower: Practical points on industrial sanitation and hygiene.—U. S. Department of Labor, Division of Labor Standards. Washington, 1941, 70 paginas.
- Report of Director-General of Public Health, New South Wales for 1938.—Sydney, 1940, 151 paginas.
- MESNARD (RENÉ): Les réformes sociales en France.—"Atelier". Paris, marzo 1941.
- VIGLIANI (EURICO C.): Studio sull'asbestosi nelle manifatture di amianto.— Giovanni Capella. Roma, 1940, 74 páginas.
- Atti del convegno sulla silicosi: Torino, 22-26 febbraio 1941 (XIX).—Edizione dell'Ente Nazionale di propaganda per la prevenzione degli infortunii, 1941, 236 páginas.
- NERVI (GIUSEPPE): Silicosi e responsabilità civile del datore di lavoro: Principi giuridici e incertezze di presupposti scientifici e tecnici.—Estratto dal "Massimario di Giurisprudenza Corporativa". Roma, Usila, 1941, 36 páginas.
- ROBERTI (ROBERTO): L'assicurazione malattia a favore dei lavoratori.—Torino, Unione Tipografica Editrice Torinese, 1940.
- LIVI (LIVIO): Trattato di demografia.—Padova, Cedam, 1941, 268 páginas.
- Krankenkassenverzeichnis. (Liste des Caisses-maladie.)—Editado por el Servicio Federal de Seguros Sociales. Berna, 1.º enero 1941.
- Jantz (Dr.): Erhöhungen der alten österreichischen Unfallrenten. "Die Berufsgenossenschaft". Berlin, W. 8, Septiembre 1941.
- HOFFMANN (DR. FRANZ): Krankenversicherung.—Carl Heymanns Verlag.—Reichsversicherungsordnung.—Zweites Buch, Berlin, W. 8.

HELLER (WILHELM) y Kurzwelly (Friedrich-Wilhelm): Die Altersversorgung des deutschen Handwerks. (Gesetz vom 21 Dezember 1938) sowie die Einführung der Angestelltenversicherung in der Ostmark und den sudetendeutschen Gebieten. (La asistencia a los ancianos en el trabajo manual alemán [Ley de 21 de diciembre de 1938], así como la introducción al Seguro de empleados en el Ostmark y en los territorios de los Sudetes),—Contenido: La Ley de Seguro de vejez en el trabajo manual alemán.—Trabajador manual.—Seguro de rentas de los empleados.—Preceptos en vigor de la Ley de Seguro de los empleados.—Campo de aplicación del Seguro.—Prestaciones.—Resultados.—Cuotas y sus aumentos.—Iniciación del Seguro de vida.—Seguro de rentas.—Seguro voluntario.—Relación de Empresas que pueden acogerse al Seguro del trabajo manual.—Carl Hèymanns Verlag.—180 páginas.—Precio, 4,40 R. M.—Berlin, W. 8.

LEY (DR. ROBERT): La superación del espiritu de 1789.—"Nueva Revista Internacional del Trabajo". (Ed. en español.)—Berlin, enéro 1941.

MULLER y MUNDER: Das Recht der Krankenversicherung von A-Z.—W. Kohlhammer Verlag.—Stuttgart y Berlin, 1941.